



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ACTA Nº 03/2023

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 30 DE MARZO DE 2023.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:04 horas del día 30 de marzo de 2023, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Minerva Pérez Rodríguez, D^a María de las Nieves García Pinalla, D. Juan Francisco Guedes González, D^a Ana María Gopar Peña, D^a Yaiza Pérez Álvarez, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D. José Manuel Moreno Pérez, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D^a Antonia María Álvarez Omar, D. Sergio Vega Almeida, Don Manuel Hernández Peréz, D. Jacinto Reyes García, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. José Luis Araña Rodríguez, D^a. María Ángeles González Herrera, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D. José Miguel Vera Mayor, D^a Verónica Suárez Pulido, D^a Almudena Santana López y D. Domingo Bolaños Medina.

La Presidencia excusa las ausencias de D. Marcos Alejandro Rufo Torres y D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Antes de comenzar con el orden del día, la Presidencia da cuenta del Decreto Nº 1992, fecha 17 de marzo de 2023, dictado en virtud del Informe emitido por el Sr. Secretario General con esa misma fecha, en relación a la nueva situación corporativa de D. Sergio Vega Almeida, como Concejales no adscritos, y que se les remitió por correo electrónico el 28 de marzo del actual.

A continuación, da cuenta del escrito presentado por el Portavoz de Grupo Municipal La Fortaleza, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, con fecha 21 de marzo del actual, a medio del cual comunica de forma extractada que D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández y D^a Ana María Mayor Alemán serán quienes representen a su Grupo en la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural.

Asimismo, dar cuenta del Decreto Nº 2094, de 21 de marzo de 2023, en el que se delegó la Presidencia de la "Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural" en D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

ORDEN DEL DIA



La Presidencia, siendo las 10 horas y 6 minutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del ROM, procede a alterar el orden del día, procediendo a tratar a continuación el ordinal "7.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA".

II.- PARTE DECLARATIVA

7.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia manifiesta que Don Juan Ramírez Pérez se encuentre en el salón de Plenos porque cree que es loable que desde la Corporación Municipal se le haga un reconocimiento, dado que recientemente en "Honores y distinciones" del Cabildo de Gran Canaria ha sido reconocido con el "Roque Nublo de Plata al folklore" por toda su trayectoria con las tradiciones canarias, fundamentalmente por la realización de balayos y taño.

A continuación, cede la palabra a D. Domingo Bolaños Medina quien tras darle los buenos días a D. Juan Ramírez, manifiesta literalmente lo siguiente:

"Confieso que no he tenido relación directa con usted, pero sí puedo presumir de tener grandes referencias sobre usted porque en mi entorno familiar hay quien lo conoce de muchos años de amistad, y otros que han bebido de la fuente de su sabiduría y disfrutado de las enseñanzas, y ellos han hecho que yo le conozca un poquito también, y lo que sé de usted es que como persona ha sido y es un afable y leal ciudadano de Santa Lucía de Tirajana, que ha invertido toda su vida en guardar la esencia de nuestro pueblo sin pretensiones y sólo por el amor a la tierra y al trabajo.

Es usted parte de nuestra idiosincrasia y un referente a imitar para que no se pierda nuestra cultura tirajanera. Como artesano y como docente de la artesanía me cuentan que pone usted alma en sus trabajos y enseñanza, que sus manos moldean arraigo en las costumbres y tradiciones. Desde Podemos Santa Lucía de Tirajana queremos perpetuar su figura como uno de los grandes valores culturales que ha forjado el carácter de pueblo a Santa Lucía de Tirajana, esperamos que sea usted compensado como merece desde este Consistorio. Ha recibido importantes galardones de las instituciones públicas en justo reconocimiento a sus aportaciones a la sociedad santaluceña y canaria, pero hay otro galardón que puede ser incluso más importante que todo eso, y es el cariño el agradecimiento y la admiración que siente su pueblo por usted. Muchas gracias, Don Juan".

El Sr. Presidente cede la palabra a D. Sergio Vega Almeida, quien tras saludar a todos, y especialmente a Don Juan Ramírez y a la familia del mismo que están hoy presentes, manifiesta lo siguiente:

"Yo he tenido la suerte de conocerlo desde que soy niño. Quería felicitarlo y darle la enhorabuena por ese trabajo que ha realizado de toda la vida. Como decía desde pequeño yo le he visto en los barrancos de Santa Lucía recogiendo el material para realizar esas obras, más que artesanía incluso de arte que usted ha realizado, usted ha sido un baluarte en la cultura y la identidad, no sólo de Santa Lucía sino de Canarias. Usted es parte de la memoria histórica de este municipio y también del arte y la artesanía que es canaria, con lo cual creo que todos tenemos que estar orgullosos de su labor y darle sobre todo las gracias de preservar todo este bagaje que usted ha acumulado durante todos estos años en esta labor que tan bien desempeña. Enhorabuena y muchas gracias".

A continuación, el Sr. Alcalde cede la palabra al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), tomando la palabra D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez, quien expone lo siguiente:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

“Muy buenos días a todos, en especial a Juan Ramírez y acompañantes. Maestro Juan Ramírez, maestro artesano de Santa Lucía de Tirajana, o Juanito como aquí lo conocen, gran artesano de nuestro municipio, con talento, capacidad, entrega, con esas manos capaces de esculpir las mejores obras que ponen en valor las costumbres, historias de nuestra isla, y por ende de nuestro archipiélago. Manteniendo vivo el trabajo laborioso como es la alfarería o la cestería de junco y anea. Durante muchos años Juanito mima cada pieza que elabora, dando lo mejor de su enriquecido conocimiento, por ello hoy estamos aquí felicitándolo una vez más por su gran saber, generosidad e interés porque no se pierda esta tradición canaria. Nos sentimos enormemente orgullosos de poder disfrutar de su arte en museos, parques temáticos e incluso en otras Islas. Muy orgullosos también y enormemente agradecidos de que ese tesoro que lleva dentro lo haya compartido con los más pequeños, los niños y niñas de nuestro municipio, orgullosos también de los premios que ha obtenido, ese primer premio en el segundo Certamen Internacional de Cestería Tradicional y de Diseño Pinolere, y ahora este reciente, y que no podía ser menos, homenaje por el Cabildo de Gran Canaria.

Así que lo felicitamos deseándole lo mejor y miles y miles de gracias por enseñarnos tanto”.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Socialista, toma la palabra su Portavoz, D. Julio Ojeda Medina, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días don Juan Ramírez o Juanito Ramírez como le conocemos todos, y que parece que nos acerca muchísimo más ese trato.

Bienvenido a este Salón de Pleno a usted y a su familia, este Pleno o estas Casas Consistoriales que también son su casa, y que en muchas ocasiones acoge muchas discrepancias, pero en el día de hoy nos hemos puesto todos y todas de acuerdo para poner en valor el trabajo que usted realiza, y para felicitarle por el justo reconocimiento que ha recibido por parte del Cabildo de Gran Canaria que le ha otorgado en honor precisamente a su trayectoria profesional en el mundo de la artesanía.

Desde el Grupo Municipal Socialista le damos la enhorabuena, pero sobre todo queremos darle las gracias por cuidar y promover nuestra artesanía, gracias por su amor a nuestra cultura, gracias por lucir con orgullo el nombre de Santa Lucía de Tirajana por donde quiera que va, gracias por el legado que ha curtido a través de sus manos, gracias por la generosidad con la que siempre está dispuesto a compartir sus conocimientos, gracias por todas las personas que con su sabiduría han aprendido a amar y respetar, y además potenciar nuestra artesanía. Es usted todo un referente en nuestro municipio, no sólo por su labor en el mundo de la artesanía sino también por su activismo político, y aunque estas palabras vayan dirigidas a usted, sí que me gustaría aprovechar la presencia también de su familia, de Margarito y de Conchita, para incluirles a ellos también porque evidentemente el papel que ha jugado la familia Ramírez en la cultura en el municipio de Santa Lucía es absolutamente imborrable e importantísima para entender qué es la cultura en nuestro municipio.

Por lo tanto, es todo un orgullo el contar con personas como ustedes, como usted Juanito, que con esfuerzo, dedicación y maestría dibujan lo mejor del talento de nuestro pueblo, muchísimas gracias y a seguir adelante. ¡Enhorabuena!”

El Sr. Alcalde cede la palabra al Grupo La Fortaleza, tomando la palabra su portavoz, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, quien expone lo siguiente:



“Buenos días a todas y a todos, buenos días también a toda la ciudadanía de Santa Lucía que nos están escuchando a través de los medios de comunicación, y especialmente quiero darle los buenos días y saludar a Juanito Ramírez y a los dos pilares que tiene hoy y que siempre ha tenido a su lado, lo acompañan siempre, y también quiero saludarles y reconocerles a ellos como familia unida que convierten y hacen más grande la labor del hermano, buenos días a todos, Margarito y Conchita están también en nuestra memoria eternamente ligados a Juanito Ramírez.

Hoy queremos felicitarlo por la concesión por parte del Cabildo de Gran Canaria del “Roque Nublo de Plata 2023 al folklore”, una distinción más que merecida, que permanecerá para siempre en el recuerdo y en el corazón de los santaluceños y santaluceñas, y también de todos los grancanarios y grancanarias.

Usted, Juanito, pasa a ser parte de nuestra historia colectiva como pueblo, aunque quizás éste sólo sea el culmen de tantos reconocimientos cosechados a lo largo de su vida. Algunos de mis compañeros y compañeras querrían estar en mi lugar hoy para dedicarles personalmente algunas palabras de cariño y de reconocimiento, porque usted, Juanito, también ha conquistado nuestros corazones y aquí van algunas de esas palabras de mis compañeros y compañeras: protector de nuestra artesanía, referente único por su trabajo, entrañable y cariño puro, las manos que hacen lo que el corazón siente, Juanito Ramírez es sabiduría, tradición, cultura, memoria histórica y amor por la artesanía, es sencillez y naturalidad, con el trabajo que realiza sus manos pone en valor nuestras costumbres e historia, un legado que debemos conservar y cuidar con el mismo cariño con el que usted trabaja el junco y la anea.

Muchísimas gracias por ser como es y por ser santaluceño, nos hace sentirnos orgullosos de tener entre nosotros un ciudadano como usted. ¡Gracias por todo Juanito!, un fuerte abrazo de todo el equipo de La Fortaleza”.

En último lugar, cede la palabra al Grupo Municipal Nueva Canarias, tomando la palabra su portavoz D^a Yaiza Pérez Álvarez. Manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todas las personas que nos escuchan, buenos días a todos los compañeros Concejales y Concejales y, especialmente, buenos días a la familia Ramírez.

Desde el Grupo Nueva Canarias, y me atrevería a decir que desde toda nuestra formación, porque éstas serían palabras que apoya toda nuestra asamblea, queremos darle la enhorabuena a Juan Ramírez por recibir este premio que sabemos es muy especial para él, porque se lo otorga su isla como usted mismo decía, y es un premio merecidísimo y que sabemos que atesorará junto a los que ya ha recibido por parte de otras instituciones y organismos, pero sobre todo Juanito queremos decirle: gracias, gracias por el empeño en aprender y desarrollar un oficio que nos conecta con nuestro pasado prehispánico, con nuestra raíz, gracias por mantener viva la tradición, aunque no se puede vivir de ésto como usted ha dicho en todas las entrevistas que se le han hecho, gracias por estar siempre dispuesto a transmitir todo su conocimiento a otras generaciones para intentar que ésto no se pierda, gracias por el legado que deja de testimonio y ejemplo en sus piezas repartidas por todo el mundo, en las ferias que has recorrido, en las numerosas entrevistas que has concedido, en los trabajos de investigación en los que ha sido esencial fuente de información, pero sobre todo Juanito, gracias por el amor que muestras a Santa Lucía a la que llevas con orgullo allá a dónde vas, muchísimas gracias”.

Por último, toma la palabra el Sr. Presidente para decir lo siguiente:

“Hay pocas personas como Juan Ramírez que se merezcan un reconocimiento de tanta relevancia como el “Roque Nublo de Plata al folklore” que año tras año entrega el Cabildo Insular de Gran Canaria a quien mayor compromiso dedica al cuidado de nuestras tradiciones. Es un orgullo para este Gobierno Municipal que se haya galardonado a Juanito con este premio, poniendo de relevancia su papel fundamental como garante de las tradiciones y el acervo cultural de nuestro



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

pueblo. Su dedicación como el último artesano vivo que trabaja el junco, la anea, el centeno y la palmera hacen de su labor un patrimonio del que todos los canarios y canarias y, especialmente, los santaluceños y santaluceñas nos sentimos parte. Esta tarea de salvaguarda de las tradiciones y de los conocimientos ancestrales que Juan Ramírez atesora necesitan de reconocimientos públicos como éste para que sus mañas y labores no se pierdan jamás en el olvido y sigan siendo parte viva de nuestra identidad como pueblo.

Como Alcalde de Santa Lucía de Tirajana quiero reconocer públicamente el trabajo artesano que Don Juan Ramírez representa, de su trabajo de cestería y el cuidado que realizan a la fibras vegetales que nacen en nuestro pueblo y que recolecta con cuidadoso esmero, pero también le quiero reconocer su papel en la vida cultural y social de Santa Lucía de Tirajana, en las Fiestas Patronales de Santa Lucía, en Los Labradores o en el Juicio del Haragán, en el asociacionismo del que hemos sido parte y del que nos sentimos identificados como santaluceños.

Quiero destacar su forma de ser, amable y trabajador, pero sobre todo por ser un hombre preocupado porque las nuevas generaciones aprendan y respeten nuestras tradiciones y nuestra identidad. Gracias a personas como Don Juan Ramírez nuestra cultura tradicional está viva y está mejor preparada para que pervivan por siempre entre todos nosotros y nosotras. Gracias Juanito por su dedicación, por unir con la fibra vegetal que utiliza a diario la confección de taños y balayos de nuestro pasado, nuestro presente y sobre todo de nuestro futuro. Gracias a usted el legado de la cestería tradicional canaria se mantendrá vivo durante muchos años, muchas gracias y enhorabuena por este galardón, Juanito”.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:41&id=28>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 14 minutos, se incorpora a la sesión el Sr. Concejal D. Roberto Ramírez Vega.

Siendo las 10 horas y 24 minutos, la Presidencia vuelve al orden del día establecido.

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2023.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), al Sr. Concejal No adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 9 abstenciones correspondientes a los/as Sres/as



Concejales del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (5) y al Grupo Socialista Obrero Español (4).

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:20:03&id=28>

2.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 21.205.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta de la Secretaría General, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Visto el **Expediente Nº 6246/2023** incoado en relación a la solicitud de enajenación del derecho de superficie de la **Finca Registral Nº 21.205**, sita en la calle Segovia, nº 15, Urbanización Majadaciega, de este término municipal, instada por D^a María Pilar Rodríguez Rodríguez y D. José de los Santos Velázquez Ojeda; se emite el siguiente **INFORME PROPUESTA**, con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Consideraciones Jurídicas,*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre de 2022 y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2022028562, D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez presenta escrito, según manifiesta, en representación de D^a María del Pilar Rodríguez Rodríguez, y en el que se expone literalmente: “como propietaria de vivienda unifamiliar “dúplex” de dos plantas en dirección que anteriormente se cita, y con intención de venta de ésta, en este término municipal en “Urbanización Majadaciega”, y para comprobación de la misma, se adjunta escritura y DNI de titulares de la misma; SOLICITA: “se reconozca el derecho de superficie de la edificación para poder realizar operación bajo lo confirmado, cumpliendo con la legalidad vigente”.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. de D^a María Pilar Rodríguez Rodríguez y de D. José de Los Santos Velázquez Ojeda.
- Copia del DNI de D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez.
- Copia de la Escritura de cesión de Derecho Real de superficie y Declaración de obra nueva en Construcción, otorgada el 22 de febrero de 1996 ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, bajo el número de protocolo 441.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de octubre de 2022 y con asiento en el registro de salida bajo el número de orden 2022020093, y notificado esa misma fecha, se requirió a los interesados que aportasen la siguiente documentación:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

“PRIMERO-Aclarar la instancia presentada respecto a la petición que se formula a la Administración, dado que literalmente consta en su solicitud que “ Se reconozca el derecho de superficie de la edificación, para poder realizar operación bajo lo contemplado, cumpliendo con la legalidad vigente.”

SEGUNDO-Acreditar la representación que invoca DOÑA LUCÍA DEL PINO RODRÍGUEZ MÉNDEZ en los términos señalados en el Art 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Poder Notarial o comparecencia Apud Acta ante Funcionario Público.

TERCERO-Finalmente, se informa que en caso de que lo que se pretenda interesar sea la venta del derecho de superficie de la vivienda sita en la C/ Segovia, n.º 23 E, en la urbanización de Majadaciega debe aportarse la siguiente documentación:

- *Nota Informativa actualizada del Registro de la Propiedad de Santa Lucía respecto a la vivienda cuya autorización de venta de derecho de superficie se interesa.*
- *Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda acreditativa de la finalización del Régimen Legal de vivienda Protegida.*
- *En caso que se trate de un bien ganancial, la solicitud deberá estar firmada por el matrimonio.*

TERCERO.- *Con fecha 21 de febrero del actual y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RC-4013, Dª María Pilar Rodríguez Rodríguez y D. José de Los Santos Velázquez Ojeda presentan escrito al que adjuntan la siguiente documentación:*

- *Copia de la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana el 6 de septiembre de 2022 respecto a la finca registral n.º 21.205, de cuyo contenido resulta, que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor de Dª María Pilar Rodríguez Rodríguez y de D. José de Los Santos Velázquez Ojeda, con carácter ganancial.*
- *Fotocopia del justificante de registro de entrada en el Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias, solicitando Certificación acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida*

CUARTO.- *Posteriormente, con fecha 13 de marzo del actual y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RC-5831, Dª María Pilar Rodríguez Rodríguez y D. José de Los Santos Velázquez Ojeda presentan escrito aclarando que lo que solicitan es la autorización para vender la casa de la calle Segovia, nº 15; y aportando Copia de la Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda, el día 8 de marzo de 2023 acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida, siendo la fecha de fin de la Protección el 3 de junio de 2012.*

QUINTO.- *Se hace constar que en el escrito indicado en el Antecedente Primero del presente, se hace referencia a que el bien inmueble se ubica en la calle Segovia, nº 23, atendiendo a que en la copia de la Escritura de cesión de Derecho Real de superficie y Declaración de obra nueva en Construcción, otorgada el 22 de febrero de 1996 ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, bajo el*



número de protocolo 441; así como en la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana el 6 de septiembre de 2022 respecto a la finca registral n.º 21.205; consta que "(...) la parcela señalada con el número VEINTITRÉS -E".

No obstante lo anterior, se indica que la citada Finca Registral, cuyos titulares son D^a María Pilar Rodríguez Rodríguez y de D. José de Los Santos Velázquez Ojeda, según el Catastro, se ubica en la calle Segovia, nº 15.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLR-2015), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 53, dispone:

"1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.

4. El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho".

Asimismo, el artículo 54 establece lo siguiente:

"1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

2. Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas,



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

los locales y los elementos privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo

3. En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.

4. El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.

5. El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie”.

SEGUNDO.- *Considerando que el derecho de superficie es un derecho real, enajenable y transmisible sobre cosa ajena; y que se trata de una propiedad limitada pero independiente de la del suelo.*

Siendo que en el presente caso, según consta en la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana el 6 de septiembre de 2022 respecto a la finca registral n.º 21.205, de cuyo contenido resulta, que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor de D^a María Pilar Rodríguez Rodríguez y de D. José de Los Santos Velázquez Ojeda, con carácter ganancial.

Asimismo, figura acreditado en el expediente la finalización del Régimen Legal de Vivienda Protegida, que según Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda el 8 de marzo de 2023, finalizó la protección el 03 de junio de 2012.

TERCERO.- *Teniendo en cuenta que la competencia para aprobar, en su caso, el acuerdo aquí propuesto corresponde al Pleno Municipal, al ser este el órgano que ha conocido y aprobado los acuerdos relativos al derecho de superficie concedido en el lugar conocido como “El Canario”; sin que conste que esta competencia se haya delegado a ningún otro órgano municipal.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

“Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno Canarias, con entrada en este Ayuntamiento el 20 de febrero del actual, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RC-3891, a medio del cual se expone que con la finalidad de iniciar la tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinen las fiestas locales para el próximo año 2024, se interesa de este Ayuntamiento que se remita acuerdo plenario respecto de los dos días escogidos como fiesta local para el año 2024.

Considerando preciso fijar por parte del Ayuntamiento, para el próximo año 2024, los dos días inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, que por tradición tengan el carácter de fiestas locales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en relación con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Fijar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, por ser fiestas locales del año 2024, los siguientes:

- 24 de Octubre: San Rafael (jueves).
- 13 de Diciembre: Santa Lucía (viernes).

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno Canarias, para la elaboración del Calendario Laboral de 2024”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal:

PRIMERO.- Fijar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, por ser fiestas locales del año 2024, los siguientes:

- 24 de Octubre: San Rafael (jueves).
- 13 de Diciembre: Santa Lucía (viernes).

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno Canarias, para la elaboración del Calendario Laboral de 2024.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:21:54&id=28>



Nuevamente, siendo las 10 horas y 27 minutos, la Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del ROM, procede a alterar el orden del día, procediendo a tratar a continuación el ordinal “6.- REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES”.

6.- REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Juventud, Turismo, Transparencia, Litoral, Asesoría Jurídica, Contratación, Estadística y Padrón Municipal, D^a Ana María Mayor Alemán, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente relativo a la revisión del Padrón Municipal de Santa Lucía de Tirajana de Tirajana, en cumplimiento de la Providencia de la Concejala Delegada de Juventud, Turismo, Transparencia, Litoral, Asesoría Jurídica, Contratación, Estadística y Padrón Municipal (Decreto Nº 1737, de fecha 09/03/2023), de fecha 21 de marzo de 2023, se emite el siguiente informe-propuesta de resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 268/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes

- ANTECEDENTES DE HECHO -

PRIMERO.- Con fecha 21 de marzo del actual y asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RC-6682, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística (INE) en el que se comunicaba, entre otras, la propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2023.

SEGUNDO.- El 23 de marzo del actual y con asiento en el registro de salida bajo el número de orden 2023-S-RC-4792, se remitió por este Ayuntamiento oficio con la cifra provisional de población.

TERCERO.- Con fecha 21 de marzo de 2023 se dicta Providencia de la Concejala Delegada de Juventud, Turismo, Transparencia, Litoral, Asesoría Jurídica, Contratación, Estadística y Padrón Municipal (Decreto Nº 1737, de fecha 09/03/2023) disponiendo, que por la Secretaría General se emita informe sobre el procedimiento a seguir y Legislación aplicable, en relación con el asunto objeto del presente informe; así como que se formalicen las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS -

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los arts. 11.2, 15 al 17 y 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los arts. 81 a 83 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

- Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población

- Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

SEGUNDO.- *A tenor de lo dispuesto en el Artículo 53.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, “El padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos”.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57, apartado 1 del citado Reglamento, la inscripción en el padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos de cada vecino:

- a) Nombre y apellidos.*
- b) Sexo.*
- c) Domicilio habitual.*
- d) Nacionalidad.*
- e) Lugar y fecha de nacimiento.*
- f) Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, del documento que lo sustituya.*
- g) Certificado o título escolar o académico que posea.*
- h) Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del censo electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.*

TERCERO.- *La formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón Municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado, a tenor de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

Con este fin, los distintos organismos de la Administración General del Estado, competentes por razón de la materia, remitirán periódicamente a cada Ayuntamiento información sobre las variaciones de los datos de sus vecinos que con carácter obligatorio deben figurar en el Padrón municipal, en la forma que se establezca reglamentariamente.

La gestión del Padrón municipal se llevará por los Ayuntamientos con medios informáticos.

CUARTO.- *Por su parte, tanto el artículo 81 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales en relación con la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la*



Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, así como la Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población; establecen que los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística.

Para ello considerarán las variaciones producidas en el Padrón de su municipio que hayan sido remitidas al Instituto Nacional de Estadística en los ficheros de intercambio mensuales, así como el resultado de la coordinación comunicada por éste en los distintos ficheros mensuales hasta el mes de marzo.

QUINTO.- La aprobación de esta revisión anual del Padrón está sometida a las reglas generales del procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales, debiendo entenderse como de competencia del Pleno de la Corporación en una interpretación sistemática de los artículos 11.2 y 22.2.b) de la Ley de Bases del Régimen Local. Asimismo, quien suscribe entiende que el artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, cuando dispone Los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, se refiere al Pleno.

La aprobación que el Reglamento impone alcanza únicamente al conjunto de las operaciones de actualización realizadas durante el año y al resultado consolidado de la misma: Total de población, total de altas, total de bajas, etc.

SEXTO.- Tomando en consideración las variaciones producidas en el padrón del municipio de Santa Lucía de Tirajana de Tirajana, remitidas por la Delegación de Las Palmas del Instituto Nacional de Estadística (INE) en los ficheros de intercambios mensuales, así como considerando los datos del vigente Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, arroja como resultados numéricos de la revisión anual del padrón municipal a fecha 01 de Enero de 2023, en relación a la distribución de la población según su edad y sexo, y total del municipio, los que se relacionan a continuación:

Población de Derecho al 01 de Enero de 2023 SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS HABITANTES (79.792), desglosándose como sigue:

- Hombres 39.737
- Mujeres 40.055

SÉPTIMO.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

-. Para la formalización del expediente de aprobación de la Revisión del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de enero del año, el Ayuntamiento deberá tomar en consideración las variaciones producidas en el Padrón de su municipio que hayan sido remitidas al Instituto Nacional de Estadística en los ficheros de intercambio mensuales,

-. Por el Servicio Municipal de Estadística, se formalizarán las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.

-. Se elevará al Pleno de la Corporación la Propuesta de aprobación del Resumen Numérico de la Revisión del Padrón a 1 de enero del ejercicio.

-. La citada aprobación de los resultados numéricos de la revisión anual se comunicará a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quienes suscriben, elevan al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Santa Lucía de Tirajana con referencia al 1 de enero de 2023, siendo la población resultante de 79.792 Habitantes, desglosado como se indica a continuación:

- Hombres 39.737
- Mujeres 40.055

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Delegación de Las Palmas, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Estadística, para su anotación en el expediente de su razón.

Es todo cuanto tengo a bien informar, dejando a salvo mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación.

En Santa Lucía de Tirajana de Tirajana, a fecha de firma electrónica.
La Técnico de Administración General El Secretario General.

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 19 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1), al Sr. Concejal no adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5); y con 4 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4).

PRIMERO. Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Santa Lucía de Tirajana con referencia al 1 de enero de 2023, siendo la población resultante de 79.792 Habitantes, desglosado como se indica a continuación:

- Hombres 39.737
- Mujeres 40.055

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Delegación de Las Palmas, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Estadística, para su anotación en el expediente de su razón.



Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:23:22&id=28>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

8.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO Nº 1426, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien da cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia Nº 1426, dictado con fecha 28 de Febrero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

Los estados, cuentas y documentos de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana correspondiente al ejercicio 2022 han sido confeccionados por la Intervención que, en fecha 28 de febrero de 2023 ha emitido el preceptivo informe previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente, la Intervención ha emitido informe de evaluación previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- *Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.*
- *Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, en adelante ICAL.*
- *Decreto 397/2007, de 27 de noviembre por el que se acuerda la remisión de determinada información económico financiera de las entidades locales a la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias a través de la aplicación informática UNIFICA.*
- *Orden EHA/468/2007, de 22 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales y de la información adicional requerida para la aplicación efectiva del principio de transparencia en el ámbito de la estabilidad presupuestaria.*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales

RESOLUCIÓN:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2022, en los términos en que ha sido preparada y cuyo resultado, en resumen, es el que se muestra en el **ANEXO I** con los siguientes apartados:

- a. Resumen por capítulos de ingresos 2022:
- b. Resumen por capítulos de gastos 2022:
- c. Resultado presupuestario 2022:
- d. Remanente de Tesorería 2022:

Segundo: Incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Plenaria a efectos de dar cuenta al Pleno, en cumplimiento del artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero: Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado, en cumplimiento del artículo 193.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I:

- a. Resumen por capítulos de ingresos 2022:

Cap.	Denominación	Previsiones Iniciales	Previsiones definitivas	Derechos netos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
1	Impuestos directos	12.988.562,59	12.988.562,59	13.070.685,58	10.468.171,62	2.602.513,96
2	Impuestos indirectos	10.216.335,27	10.216.335,27	12.215.477,58	12.156.764,59	58.712,99
3	Tasas y otros	9.801.912,80	9.801.912,80	10.598.903,13	9.207.045,83	1.391.857,30
4	Transferencias corrientes	28.617.542,70	33.383.957,65	35.242.867,24	31.882.290,24	3.360.577,00
5	Ingresos patrimoniales	159.100,00	159.100,00	75.487,93	75.487,93	-
6	Enajenación de inversiones	-	-	-	-	-
7	Transferencias de capital	-	13.773.804,76	5.511.377,68	3.800.445,90	1.710.931,78
8	Activos financieros	380.000,00	34.724.693,12	205.808,03	50.204,19	155.603,84
9	Pasivos financieros	-	-	- 458.792,30	- 458.792,30	-
TOTAL INGRESOS		62.163.453,36	115.048.366,19	76.461.814,87	67.181.618,00	9.280.196,87



b. Resumen por capítulos de gastos 2022:

Cap.	Denominación	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones netas	Pagos líquidos	Pendiente de pago
1	Gastos de personal	27.542.611,14	31.478.335,27	26.519.065,74	26.511.807,22	7.258,52
2	Gastos en bienes ctes y serv	19.843.479,00	28.058.607,40	20.670.959,73	19.405.832,14	1.265.127,59
3	Gastos financieros	530.000,00	530.000,00	319.684,11	318.986,58	697,53
4	Transferencias corrientes	12.499.047,35	16.327.038,71	12.571.866,27	12.245.417,22	326.449,05
5	Fondo de Contingencia	550.000,00	4.110,96			
6	Inversiones reales	100.000,00	35.445.957,98	8.376.783,99	7.982.819,70	393.964,29
7	Transferencias de capital	-	2.106.000,00	2.106.000,00	1.756.000,00	350.000,00
8	Activos financieros	380.000,00	380.000,00	211.808,87	189.740,87	22.068,00
9	Pasivos financieros	-	-	-	-	-
TOTAL GASTOS		61.445.137,49	114.330.050,32	70.776.168,71	68.410.603,73	2.365.564,98

c. Resultado presupuestario 2022:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	71.203.421,46	60.081.575,85		11.121.845,61
b) Otras operaciones no financieras	5.511.377,68	10.482.783,99		- 4.971.406,31
1. Total operaciones no financieras (a+b)	76.714.799,14	70.564.359,84		6.150.439,30
c). Activos financieros	205.808,03	211.808,87		- 6.000,84
d). Pasivos financieros	- 458.792,30	-		- 458.792,30
2. Total operaciones financieras (c+d)	- 252.984,27	211.808,87		- 464.793,14
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO(I+II)	76.461.814,87	70.776.168,71		5.685.646,16
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con RTGG (+)			9.313.042,69	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio (+)			3.042.135,38	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio (-)			3.438.481,56	
II. TOTAL AJUSTES (3+4+5)				8.916.696,51
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO(I+II)				14.602.342,67

d. Remanente de Tesorería 2022:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA 2022		
CONCEPTOS	IMPORTES (euros)	
1.- (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO		106.859.891,51
2.- (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		22.643.228,81
+ DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	9.280.196,87	
+ DE PRESUPUESTOS CERRADOS	13.363.031,94	
+ DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	-	
3.- (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		5.793.093,59
+ DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	2.365.564,98	
+ DE PRESUPUESTOS CERRADOS	7.701,72	
+ DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	3.419.826,89	
4.- (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		- 3.653.435,02
- COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	3.653.435,02	
+ PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	-	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1 + 2 - 3)		120.056.591,71
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO		10.820.684,49
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA		5.627.540,29
IV REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I – II - III)		103.608.366,93
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a fin del periodo		5.337.616,90
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final del periodo		53.975,52
VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO. (IV-V-VI))		98.216.774,51

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:27:21&id=28>

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 975/2023 DE 13 DE FEBRERO HASTA EL DECRETO Nº 2026/2023 DE FECHA 17 DE MARZO.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 975/2023 de 13 de febrero hasta el decreto nº 2026/2023 de fecha 17 de marzo, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno



atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:29:19&id=28>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 35 minutos la Presidencia hace un receso en la sesión plenaria, continuando la misma a las 11 horas y 08 minutos.

Asimismo, la Presidencia vuelve al orden del día establecido.

I.- PARTE RESOLUTIVA

4.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS M 28/2023 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DEL EJERCICIO 2022.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la Memoria suscrita el 15 de marzo del actual por el Sr. Concejal Delegado de Régimen Interno, que se inserta a continuación:

"MEMORIA

ASUNTO: EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CREDITO MC. 28/2023

PRIMERO. *El expediente de modificación de créditos MC. 28/2023 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de créditos al tratarse de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable.*

SEGUNDO. *De conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990 la realización de estos gastos viene determinada por el siguiente motivo:*

Es necesario atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. El importe depurado de dichas obligaciones asciende a 4.876.623,13 euros, haciendo constar que esa cantidad es inferior al saldo final de la cuenta 4130 porque hay facturas que se han cargado a aplicaciones afectadas a diversas subvenciones por lo que dotarlas de crédito nuevamente supondría una duplicidad innecesaria.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

TERCERO. Los gastos, debidamente justificados según el punto anterior, cuyos créditos no son suficientes actualmente suponen la modificación al alza de diversas aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2023 de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1300.2269900	GASTOS DIVERSOS OFICINA SEGURIDAD	20.607,83
1510.2240000	SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL DE OFICIO	12.791,07
1510.2270600	GASTOS ESTUDIOS TRABAJOS TECNICOS PROFESIONALES	18.656,52
1510.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	9.897,86
1532.2100000	MTO,REPARACION Y CONSERVACION VIAS PUBLICAS	221.796,42
1600.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA POZOS NEGROS	3.434,72
1600.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	18.872,21
1610.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	100.670,43
1610.4630000	TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	820.713,23
1630.2270000	SERVICIO LIMPIEZA VIARIA	176.465,77
1650.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	428.006,38
1650.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	59.464,50
1700.2269900	OTROS GASTOS ECOLOGÍA-MEDIO AMBIENTE	4.049,18
1710.2100000	REPARACION, MTO Y CONSERVAC. PARQUES Y JARDINES	20.203,30
1710.2230000	SERVICIO TRANSPORTE	7.873,92
1710.2279900	OTROS SERVICIOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	105.293,69
23100.2210500	PRODUCTOS ALIMENTACION	12.708,30
23100.2269900	OTROS GASTOS DIVERSOS ACCION SOCIAL	5.904,76
23100.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	29.992,00
23145.2230000	SERVICIOS TRANSPORTE USUARIOS CENTRO ALZHEIMER	1.575,90
23147.2230000	SERVICIO TRANSPORTE CENTRO DISCAPACIDAD	1.575,90
23147.2269900	CONVENIO IAS CTOD DIV.ATENCION DISCACIDAD	1.540,80



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
23149.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA CENTRO MAYORES	3.662,40
3110.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	34.911,96
31213.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DROGODEPENDENCIA	4.465,40
31213.2210500	PRODUCTOS ALIMENTACION COMUNIDAD TERAPEUTICA	16.387,53
31213.2269000	GASTOS DIVERSOS DROGODENPENCIAS	17.999,21
31213.2269901	GASTOS DIVERSOS SUBV. CAC MATERIA DROGODEPENDENCIAS	2.154,75
3200.2269900	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	16.485,00
3230.2120000	REPARACION,MTO Y CONSERV. COLEGIOS PUBLICOS	11.250,55
3230.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS PUBLICOS	52.131,72
3230.2270000	SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS	113.980,04
3231.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ESCUELAS INFANTILES	4.089,46
3300.2120000	REPARACION,MTO Y CONSERV. EDIFICIOS CULTURALES	15.197,55
3300.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA LOCALES CULTURALES	17.399,33
3300.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	32.100,00
3341.2269900	OTROS GASTOS JUVENTUD	6.353,20
3380.2269900	OTROS GASTOS FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	287.308,72
3420.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS	26.211,37
3420.2210002	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA PISCINAS MUNICIPALES	481.645,13
4100.2269900	OTROS GASTOS AGRICULTURA	34.373,75
4300.2279000	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	396.315,84
9120.2260100	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	83.421,15
9120.2260200	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA INSTITUCIONAL	21.953,06
9200.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS OFICIALES	477.228,17
9200.2210101	SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA	11.831,61
9200.2210400	SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL	12.363,43
9200.2211000	SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA Y ASESO EDIF. OFICIALE	55.489,00
9200.2220000	SERVICIOS TELECOMUNICACIONES	46.009,98



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9200.2220100	SERVICIOS POSTALES	12.315,78
9200.2240000	SEGUROS ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL	8.563,48
9200.2260200	GASTOS PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	19.972,77
9200.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	62.870,04
9202.2260700	GASTOS DIVERSOS OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS	6.398,97
9202.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	27.800,15
9203.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	40.211,10
9204.2040000	ARRENDAMIENTO VEHICULOS MUNICIPALES	3.482,61
9204.2140000	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	16.946,87
9240.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	72.699,98
9250.2270100	CONTRATACION SEGURIDAD Y VIGILANCIA OAC	15.750,40
9320.2270800	SERVICIO DE RECAUDACION	11.221,28
9330.2120000	REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERV. EDIFIC. OFICIALES	120.869,98
9330.2270100	SEGURIDAD Y VIGILANCIAS INSTALACIONES MUNICIPALES	92.705,72
	TOTAL	4.876.623,13

CUARTO. Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación para gastos generales del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	4.876.623,13
	TOTAL	4.876.623,13

QUINTO. Se adjunta esta memoria al expediente suplemento de crédito MC.28/2023 a los efectos de continuar con su tramitación”.

Teniendo en cuenta el informe suscrito por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:



“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CREDITO MC. 28/2023

Mediante Providencia del Sr. ALCALDE-PRESIDENTE, de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó informe de esta Intervención General en relación con el expediente de modificación de créditos MC.28/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Artículos 169, 170 y 172 a 177).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Artículos 34 a 38)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 22.2.e) y 112.3).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministro del 26 de Julio de 2022 por el que suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2023.
- Base Séptima de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

SEGUNDO. El órgano competente para la aprobación del expediente es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

TERCERO. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identifica con una situación de equilibrio o superávit estructural, computado a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario que se venían aplicando en ejercicios anteriores han quedado suspendidas por el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de Julio de 2022 para el año 2023**. Así pues, la utilización del remanente de tesorería para gastos generales ya no está sujeto a las limitaciones anteriores pudiéndose destinar a los diferentes fines que se recogen en la memoria justificativa del expediente

Asimismo, la aprobación del expediente no está sujeta al cumplimiento de la evaluación de la estabilidad presupuestaria. No obstante, cabe reseñar que el incremento del Presupuesto de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Gastos, en función del nivel de ejecución presupuestaria, puede hacer que la estabilidad sea negativa al final del ejercicio.

CUARTO. El importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2022 es de 103.608.366,93 €, y ajustado de 98.216.774,51€ de los cuales se han utilizado 8.872.700,77 € para financiar los expedientes de modificaciones de créditos MC.7.2023, MC.27.2023 y MC.30.2023 en la modalidad de Incorporación de Remanentes. El importe total del expediente es de 4.876.623,13 euros por lo que es inferior al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cumpliendo un requisito indispensable para su aprobación.

QUINTO. Consta en el expediente memoria justificativa de los gastos a suplementar y en base a las motivaciones expuestas en dicha memoria y teniendo en cuenta que, conforme a los datos obrantes en la contabilidad municipal de la entidad a 31 de diciembre de 2022, la cuenta 41310, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, arrojaba un saldo de 5.337.616,90 euros, los gastos objeto de modificación ascienden a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (4.876.623,13 €)** destinados a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

A estos efectos, deberán realizarse los oportunos asientos contables al efecto de saldar las cuentas dadas de baja como consecuencia de la aplicación del superávit presupuestario.

SEXTO. El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se refiere el expediente según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1300.2269900	GASTOS DIVERSOS OFICINA SEGURIDAD	20.607,83
1510.2240000	SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL DE OFICIO	12.791,07
1510.2270600	GASTOS ESTUDIOS TRABAJOS TECNICOS PROFESIONALES	18.656,52
1510.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	9.897,86
1532.2100000	MTO,REPARACION Y CONSERVACION VIAS PUBLICAS	221.796,42
1600.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA POZOS NEGROS	3.434,72
1600.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	18.872,21
1610.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	100.670,43
1610.4630000	TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	820.713,23



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1630.2270000	SERVICIO LIMPIEZA VIARIA	176.465,77
1650.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	428.006,38
1650.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	59.464,50
1700.2269900	OTROS GASTOS ECOLOGÍA-MEDIO AMBIENTE	4.049,18
1710.2100000	REPARACION, MTO Y CONSERVAC. PARQUES Y JARDINES	20.203,30
1710.2230000	SERVICIO TRANSPORTE	7.873,92
1710.2279900	OTROS SERVICIOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	105.293,69
23100.2210500	PRODUCTOS ALIMENTACION	12.708,30
23100.2269900	OTROS GASTOS DIVERSOS ACCION SOCIAL	5.904,76
23100.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	29.992,00
23145.2230000	SERVICIOS TRANSPORTE USUARIOS CENTRO ALZHEIMER	1.575,90
23147.2230000	SERVICIO TRANSPORTE CENTRO DISCAPACIDAD	1.575,90
23147.2269900	CONVENIO IAS CTOD DIV.ATENCION DISCACIDAD	1.540,80
23149.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA CENTRO MAYORES	3.662,40
3110.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	34.911,96
31213.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECRICA DROGODEPENDENCIA	4.465,40
31213.2210500	PRODUCTOS ALIMENTACION COMUNIDAD TERAPEUTICA	16.387,53
31213.2269000	GASTOS DIVERSOS DROGODENPENCIAS	17.999,21
31213.2269901	GASTOS DIVERSOS SUBV. CAC MATERIA DROGODEPENDENCIAS	2.154,75
3200.2269900	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	16.485,00
3230.2120000	REPARACION,MTO Y CONSERV. COLEGIOS PUBLICOS	11.250,55
3230.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS PUBLICOS	52.131,72
3230.2270000	SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS	113.980,04
3231.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ESCUELAS INFANTILES	4.089,46
3300.2120000	REPARACION,MTO Y CONSERV. EDIFICIOS CULTURALES	15.197,55
3300.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA LOCALES CULTURALES	17.399,33
3300.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	32.100,00



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3341.2269900	OTROS GASTOS JUVENTUD	6.353,20
3380.2269900	OTROS GASTOS FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	287.308,72
3420.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS	26.211,37
3420.2210002	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA PISCINAS MUNICIPALES	481.645,13
4100.2269900	OTROS GASTOS AGRICULTURA	34.373,75
4300.2279000	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	396.315,84
9120.2260100	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	83.421,15
9120.2260200	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA INSTITUCIONAL	21.953,06
9200.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS OFICIALES	477.228,17
9200.2210101	SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA	11.831,61
9200.2210400	SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL	12.363,43
9200.2211000	SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA Y ASESO EDIF. OFICIALE	55.489,00
9200.2220000	SERVICIOS TELECOMUNICACIONES	46.009,98
9200.2220100	SERVICIOS POSTALES	12.315,78
9200.2240000	SEGUROS ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL	8.563,48
9200.2260200	GASTOS PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	19.972,77
9200.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	62.870,04
9202.2260700	GASTOS DIVERSOS OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS	6.398,97
9202.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	27.800,15
9203.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	40.211,10
9204.2040000	ARRENDAMIENTO VEHICULOS MUNICIPALES	3.482,61
9204.2140000	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	16.946,87
9240.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	72.699,98
9250.2270100	CONTRATACION SEGURIDAD Y VIGILANCIA OAC	15.750,40
9320.2270800	SERVICIO DE RECAUDACION	11.221,28



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9330.2120000	REPACION, MANTENIMIENTO Y CONSERV.EDIFIC.OFICIALES	120.869,98
9330.2270100	SEGURIDAD Y VIGILANCIAS INSTALACIONES MUNICIPALES	92.705,72
	TOTAL	4.876.623,13

SEPTIMO. Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	4.876.623,13
	TOTAL	4.876.623,13

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de este expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, definitivamente aprobado, el expediente será insertado en el Boletín de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos.

Para el ejercicio de sus competencias, la Ley prevé expresamente la obligación de remitir al Estado y a la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto y de la liquidación del Presupuesto según el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Es cuanto se ha de informar, salvo error u omisión de los datos consultados”.

Vista propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia obrante al expediente, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA ALCALDÍA

Habiéndose incoado expediente de modificación de créditos MC.28/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio presupuestario 2022.

Visto el Informe de la Interventora General, de fecha 15 de marzo de 2023, en relación al suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2022.

En virtud de todo ello, **EL ALCALDE-PRESIDENTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa pertinente de aplicación, propone al Ayuntamiento Pleno para su consideración la siguiente:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MC.28/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2022.

El importe destinado a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, asciende a la cantidad de **4.876.623,13 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias suplementadas con cargo al remanente de tesorería para gastos generales según lo establecido en el párrafo anterior será el siguiente:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1300.2269900	GASTOS DIVERSOS OFICINA SEGURIDAD	20.607,83
1510.2240000	SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL DE OFICIO	12.791,07
1510.2270600	GASTOS ESTUDIOS TRABAJOS TECNICOS PROFESIONALES	18.656,52
1510.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	9.897,86
1532.2100000	MTO,REPARACION Y CONSERVACION VIAS PUBLICAS	221.796,42
1600.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA POZOS NEGROS	3.434,72
1600.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	18.872,21
1610.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	100.670,43
1610.4630000	TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	820.713,23
1630.2270000	SERVICIO LIMPIEZA VIARIA	176.465,77
1650.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	428.006,38
1650.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	59.464,50
1700.2269900	OTROS GASTOS ECOLOGÍA-MEDIO AMBIENTE	4.049,18
1710.2100000	REPARACION, MTO Y CONSERVAC. PARQUES Y JARDINES	20.203,30
1710.2230000	SERVICIO TRANSPORTE	7.873,92



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1710.2279900	OTROS SERVICIOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	105.293,69
23100.2210500	PRODUCTOS ALIMENTACION	12.708,30
23100.2269900	OTROS GASTOS DIVERSOS ACCION SOCIAL	5.904,76
23100.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	29.992,00
23145.2230000	SERVICIOS TRANSPORTE USUARIOS CENTRO ALZHEIMER	1.575,90
23147.2230000	SERVICIO TRANSPORTE CENTRO DISCAPACIDAD	1.575,90
23147.2269900	CONVENIO IAS CTOD DIV. ATENCION DISCAPACIDAD	1.540,80
23149.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA CENTRO MAYORES	3.662,40
3110.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	34.911,96
31213.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DROGODEPENDENCIA	4.465,40
31213.2210500	PRODUCTOS ALIMENTACION COMUNIDAD TERAPEUTICA	16.387,53
31213.2269000	GASTOS DIVERSOS DROGODENPENCIAS	17.999,21
31213.2269901	GASTOS DIVERSOS SUBV. CAC MATERIA DROGODEPENDENCIAS	2.154,75
3200.2269900	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	16.485,00
3230.2120000	REPARACION, MTO Y CONSERV. COLEGIOS PUBLICOS	11.250,55
3230.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS PUBLICOS	52.131,72
3230.2270000	SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS	113.980,04
3231.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ESCUELAS INFANTILES	4.089,46
3300.2120000	REPARACION, MTO Y CONSERV. EDIFICIOS CULTURALES	15.197,55
3300.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA LOCALES CULTURALES	17.399,33
3300.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	32.100,00
3341.2269900	OTROS GASTOS JUVENTUD	6.353,20
3380.2269900	OTROS GASTOS FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	287.308,72
3420.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS	26.211,37
3420.2210002	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA PISCINAS MUNICIPALES	481.645,13
4100.2269900	OTROS GASTOS AGRICULTURA	34.373,75
4300.2279000	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	396.315,84



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9120.2260100	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	83.421,15
9120.2260200	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA INSTITUCIONAL	21.953,06
9200.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS OFICIALES	477.228,17
9200.2210101	SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA	11.831,61
9200.2210400	SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL	12.363,43
9200.2211000	SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA Y ASESOR EDIF. OFICIALE	55.489,00
9200.2220000	SERVICIOS TELECOMUNICACIONES	46.009,98
9200.2220100	SERVICIOS POSTALES	12.315,78
9200.2240000	SEGUROS ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL	8.563,48
9200.2260200	GASTOS PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	19.972,77
9200.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	62.870,04
9202.2260700	GASTOS DIVERSOS OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS	6.398,97
9202.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	27.800,15
9203.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	40.211,10
9204.2040000	ARRENDAMIENTO VEHICULOS MUNICIPALES	3.482,61
9204.2140000	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	16.946,87
9240.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	72.699,98
9250.2270100	CONTRATACION SEGURIDAD Y VIGILANCIA OAC	15.750,40
9320.2270800	SERVICIO DE RECAUDACION	11.221,28
9330.2120000	REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERV.EDIFIC.OFICIALES	120.869,98
9330.2270100	SEGURIDAD Y VIGILANCIAS INSTALACIONES MUNICIPALES	92.705,72
	TOTAL	4.876.623,13

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	4.876.623,13
	TOTAL	4.876.623,13

SEGUNDO. Exponer este expediente, resumido por capítulos, al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr. Concejales no adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1); y con 10 abstenciones correspondientes a los Sres/as Concejales/as del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1):

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MC.28/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2022.

El importe destinado a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, asciende a la cantidad de **4.876.623,13 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias suplementadas con cargo al remanente de tesorería para gastos generales según lo establecido en el párrafo anterior será el siguiente:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1300.2269900	GASTOS DIVERSOS OFICINA SEGURIDAD	20.607,83
1510.2240000	SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL DE OFICIO	12.791,07
1510.2270600	GASTOS ESTUDIOS TRABAJOS TECNICOS PROFESIONALES	18.656,52
1510.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	9.897,86



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1532.2100000	MTO,REPARACION Y CONSERVACION VIAS PUBLICAS	221.796,42
1600.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA POZOS NEGROS	3.434,72
1600.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	18.872,21
1610.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	100.670,43
1610.4630000	TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	820.713,23
1630.2270000	SERVICIO LIMPIEZA VIARIA	176.465,77
1650.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	428.006,38
1650.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	59.464,50
1700.2269900	OTROS GASTOS ECOLOGÍA-MEDIO AMBIENTE	4.049,18
1710.2100000	REPARACION, MTO Y CONSERVAC. PARQUES Y JARDINES	20.203,30
1710.2230000	SERVICIO TRANSPORTE	7.873,92
1710.2279900	OTROS SERVICIOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	105.293,69
23100.2210500	PRODUCTOS ALIMENTACION	12.708,30
23100.2269900	OTROS GASTOS DIVERSOS ACCION SOCIAL	5.904,76
23100.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	29.992,00
23145.2230000	SERVICIOS TRANSPORTE USUARIOS CENTRO ALZHEIMER	1.575,90
23147.2230000	SERVIVCIO TRANSPORTE CENTRO DISCAPACIDAD	1.575,90
23147.2269900	CONVENIO IAS CTOD DIV.ATENCION DISCACIDAD	1.540,80
23149.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA CENTRO MAYORES	3.662,40
3110.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	34.911,96
31213.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECRICA DROGODEPENDENCIA	4.465,40
31213.2210500	PRODUCTOS ALIMENTACION	16.387,53



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	COMUNIDAD TERAPEUTICA	
31213.2269000	GASTOS DIVERSOS DROGODENPENCIAS	17.999,21
31213.2269901	GASTOS DIVERSOS SUBV. CAC MATERIA DROGODEPENDENCIAS	2.154,75
3200.2269900	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	16.485,00
3230.2120000	REPARACION,MTO Y CONSERV. COLEGIOS PUBLICOS	11.250,55
3230.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS PUBLICOS	52.131,72
3230.2270000	SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS	113.980,04
3231.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ESCUELAS INFANTILES	4.089,46
3300.2120000	REPARACION,MTO Y CONSERV. EDIFICIOS CULTURALES	15.197,55
3300.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA LOCALES CULTURALES	17.399,33
3300.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	32.100,00
3341.2269900	OTROS GASTOS JUVENTUD	6.353,20
3380.2269900	OTROS GASTOS FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	287.308,72
3420.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS	26.211,37
3420.2210002	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA PISCINAS MUNICIPALES	481.645,13
4100.2269900	OTROS GASTOS AGRICULTURA	34.373,75
4300.2279000	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	396.315,84
9120.2260100	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	83.421,15
9120.2260200	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA INSTITUCIONAL	21.953,06
9200.2210000	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS OFICIALES	477.228,17
9200.2210101	SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA	11.831,61
9200.2210400	SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL	12.363,43
9200.2211000	SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA Y ASESO EDIF. OFICIALE	55.489,00
9200.2220000	SERVICIOS TELECOMUNICACIONES	46.009,98
9200.2220100	SERVICIOS POSTALES	12.315,78
9200.2240000	SEGUROS ACCIDENTES Y	8.563,48



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	RESPONSABILIDAD CIVIL	
9200.2260200	GASTOS PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	19.972,77
9200.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	62.870,04
9202.2260700	GASTOS DIVERSOS OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS	6.398,97
9202.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	27.800,15
9203.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	40.211,10
9204.2040000	ARRENDAMIENTO VEHICULOS MUNICIPALES	3.482,61
9204.2140000	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	16.946,87
9240.2279900	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	72.699,98
9250.2270100	CONTRATACION SEGURIDAD Y VIGILANCIA OAC	15.750,40
9320.2270800	SERVICIO DE RECAUDACION	11.221,28
9330.2120000	REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERV.EDIFIC.OFICIALES	120.869,98
9330.2270100	SEGURIDAD Y VIGILANCIAS INSTALACIONES MUNICIPALES	92.705,72
	TOTAL	4.876.623,13

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	4.876.623,13
	TOTAL	4.876.623,13

SEGUNDO. Exponer este expediente, resumido por capítulos, al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se



hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:30:50&id=28>

5.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO PÚBLICO UBICADO EN EL PARKING DE LA LIBERTAD DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, CON CARÁCTER RESERVADO, MEDIANTE SU EJECUCIÓN POR UN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESA DE INSERCIÓN”.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, “Parking de La Libertad” y “Mercado de Sabores: D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe emitido por la Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención General, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

INFORME

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Omitiendo el Control Financiero que corresponde a esta Intervención General, con fecha 29 de septiembre de 2022 el Pleno de la Corporación adoptó el siguiente ACUERDO: “ÚNICO.- Aprobar la gestión del servicio público del aparcamiento subterráneo del Parking de la Libertad en la forma prevista en el artículo 85.2 B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, mediante gestión indirecta, a través del contrato administrativo de concesión de servicios previsto en el artículo 15 y correlativos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

SEGUNDO.- El citado Acuerdo Plenario fue adoptado en base a la propuesta realizada por el Concejal Delegado apartándose del Informe-propuesta emitido por el funcionario instructor del expediente como Jefe de la Dependencia, la Jefa de Servicio de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Patrimonio, que formulaba en su Informe de fecha 2 de septiembre (y ratifica en el emitido con fecha 20 de septiembre de 2022) la siguiente Propuesta de Resolución:

“En relación al expediente administrativo que se tramita en el Servicio de Patrimonio con referencia en el G-TaskManager n.º 2022/GEN_01/000283 para la preparación del Contrato de Concesión de Servicio de Carácter Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado “Parking de la Libertad, en el que figura, entre otros, los siguientes

ANTECEDENTES

Primero- El 06.08.2022 Don Manuel Hernández Pérez, concejal electo por la candidatura de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) presenta al Ayuntamiento, con n.º de orden 2022022684, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra, según manifiesta, la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 06.07.2022, en cuanto al pronunciamiento consistente en “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”, solicitando, que se declare su carácter de no ajustado a Derecho. A tal fin, formula las siguientes alegaciones:

1º-(Sobre la admisibilidad del recurso), manifiesta, en síntesis, que el pronunciamiento relativo a determinar como forma de gestión del servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios, “(...) Está decidiendo directamente el fondo del asunto e impidiendo la continuación del procedimiento (art.112 LPACAP). Pues, el título habilitante para poder continuar con la tramitación del cualquier expediente de contratación debe ser en todo caso, y con carácter previo, ese acuerdo sobre la determinación de la forma de gestión del servicio público afectado (...)”

2º- (Falta de Competencia de la Junta de Gobierno para determinar la forma de gestión indirecta del referido servicio público). Al respecto, indica que el Art 85 de la LRBRL, regula las formas de gestión; Y, que según el Art 22.f) LRBRL, corresponde al Pleno, en todo caso la competencia para “la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización, debiéndose añadir que, además, esta atribución no es delegable (...). Por tanto, el acuerdo es nulo de pleno derecho (Ar 47.1.b LPACAP.

3º- Ausencia de justificación para determinar como forma de gestión indirecta la del referido servicio público). Según manifiesta, no existe justificación alguna para determinar la gestión indirecta de este servicio Público. Y, añade que “(...) La afirmación de que la gestión indirecta resulta más sostenible y eficiente se encuentra huérfana de motivación alguna, y ya no digamos de datos objetivos que así lo conformen”.

4º- Reserva de Alegaciones. Señala la reserva a verter cuantas alegaciones considere oportunas en el momento de oponer e impugnar cualquier ulterior acuerdo.

Al presente caso resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP). En particular, destaca lo señalado en el Art 15 de la LCSP; Y, los siguientes preceptos: -Art 284 de la LCSP: “1. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de Concesión de Servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. Antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

3. El contrato expresará con claridad, en todo caso, el ámbito de la concesión, tanto en el orden funcional, como en el territorial”. -Art 285.2 de la LCSP: “(...) En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras (...).”

-Apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP: “En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley”

II.- La Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
Al respecto, destacan los siguientes preceptos:

-Art 86.1 de la LBRL: “Las entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al Pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

-Art 22.2 de la LBRL señala que corresponde, en todo caso, al Pleno Municipal en los Ayuntamientos, entre otras, la siguiente atribución: “(...) f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización”.

Y, el Art 22.4 del mismo texto legal, añade que el que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, entre otros párrafos, el señalado en el apartado f) de este artículo.

-Art 47.2 de la LBRL: “Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

k) *Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.*

III.-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Art 95 del TRRL: 1. Los servicios públicos locales, incluso los ejercidos en virtud de la iniciativa pública prevista en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser gestionados directa o indirectamente. Sin embargo, los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser ejercidos por gestión directa

-Art 96 del TRRL: La iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes

-Art. 97.1 del TRRL: 1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local (...)"

III.-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. IV-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RJFALHCN) En particular, destaca lo señalado respecto a la Función Pública de Secretaría; Y, en concreto, respecto a la función de asesoramiento legal preceptivo, comprende, entre otros, lo señalado en el Art 3.3 apartado c) y d.); en relación con lo dispuesto en el Art 3.4 del mismo texto, que se transcriben a continuación:

-Art 3.3. c) del RJFALHCN exige la emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

-Art 3.3.d).4 del RJFALHCN indica que en todo caso, se emitirá informe previo, en el supuesto de resolución de recursos administrativos cuando la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria



-Art 3.4 del RJFALHCN señala que “La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente”.

V.-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEELL)

Art 173 del ROFRJEELL: 1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan la adopción de, entre otros, del siguiente acuerdo: “(...) b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial(...)”

Por cuanto antecede, CONSIDERANDO quien suscribe, que en el presente caso, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 06.07.2022, acuerda, en su dispositivo segundo, la aprobación definitiva del Informe de Viabilidad Económico Financiero suscrito el 03.05.2022, con los Anexos que los acompañan; Y, determina, en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios, siendo este último pronunciamiento objeto de impugnación por Don Manuel Hernández Pérez, concejal electo por la candidatura de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), quien solicita que se declare su carácter de no ajustado a Derecho, al adolecer de un vicio de nulidad de pleno derecho previsto en el Art 47.1.b) LPACAP. CONSIDERANDO que la aprobación de la forma concreta de gestión del servicio público es competencia indelegable del Pleno municipal, (Art 22.2.f), Art 22.4 y Art 86 de la LRBRL), que requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (Art 47.2.k) de la LRBRL); Y, que, por tal motivo, se exige el informe previo y preceptivo de la Secretaría General (Art 3.3. c) del RJFALHCN). CONSIDERANDO que según el Apartado Quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la LRBRL, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

CONSIDERANDO por lo expuesto, que la Junta de Gobierno Local no es competente para determinar la forma de gestión del Servicio Público; Y, que en el presente caso, no se ha seguido el procedimiento previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP;

SE CONCLUYE que el pronunciamiento impugnado en el Acuerdo adoptado el 06.07.2022 por la Junta de Gobierno Local no es conforme a Derecho, por estar viciado de la causa de nulidad prevista en el Art 47.1.b) de la LPACAP y Art 47.1.e) del mismo texto legal.

Por cuanto antecede, Quien suscribe propone al mismo órgano que adoptó el acuerdo parcialmente impugnado, es decir, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo, previo informe preceptivo de la Secretaría Municipal en cumplimiento con lo dispuesto en el Art 3.3.d).4 del RJFALHCN, que podrá consistir, en su caso, en nota de conformidad, según señala el Art 3.4 del RJFALHCN:

PRIMERO-Estimar el recurso interpuesto el 06.08.2022 por Don Manuel Hernández Pérez, Concejal Electo por la candidatura de AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) y portavoz del Grupo Político AV-SLT; Y, en consecuencia declarar que no es conforme a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo “in fine”, del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 06.07.2022 consistente en “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”, al incurrir en causa de nulidad prevista en el Art 47.1.b) LPACAP.

SEGUNDO-Retrotraer el procedimiento al momento anterior a la aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económica Financiera, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP en relación con lo dispuesto en el Art 86.1 de la LRBRL y Art 97.1 TRRL. El presente informe no tiene carácter vinculante; Y, se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación”.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

TERCERO: Consta en el expediente **Informe de Secretaría General de fecha 6 de septiembre de 2022**, (por tanto, posterior al del 2 de septiembre de la Jefa de Servicio de Patrimonio y previo al del 20 de septiembre de ratificación del anterior emitido igualmente por la Jefa de Servicio de Patrimonio).

Este Informe es emitido por la Secretaría General con carácter previo y preceptivo al tratarse de la resolución de un recurso de reposición en virtud del art. 3.3, d) punto 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y concluye lo siguiente:

“I.- Antecedentes y fundamentación jurídica del carácter preceptivo del informe de la Secretaría General.

A la vista del informe emitido con fecha 2 de septiembre de 2022 por la Sra. Jefe del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en relación al expediente administrativo que se tramita en el Servicio de Patrimonio para la preparación del Contrato de Concesión de Servicio de Carácter Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado “Parking de la Libertad”. Con fecha 6 de agosto de 2022 se ha presentado por Don Manuel Hernández Pérez, en su condición de Concejal de este Ayuntamiento, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2022, exclusivamente en cuanto al pronunciamiento que dice “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”, solicitando, que se declare su carácter de no ajustado a Derecho.

El art 3.3.d).4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, establece que se emitirá informe previo, en el supuesto de resolución de recursos administrativos cuando la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria.

II.- Consideraciones jurídicas.

Efectivamente no corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para determinar la forma de gestión indirecta de los servicios públicos. El Art 22.f) LRRL dispone que corresponde al Pleno, en todo caso, la competencia para “la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

El artículo 284.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), exige que en la preparación de los contratos para la gestión indirecta de los servicios públicos, mediante contrato de concesión de servicios, y antes de proceder a su contratación, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

El apartado quinto de la Disposición adicional tercera de la LCSP dispone que en los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.



Por lo tanto el estudio de viabilidad, que no ha sido objeto de impugnación, ha de venir precedido de unos documentos que justifiquen la conveniencia, oportunidad y el régimen jurídico completo en aras de una necesaria seguridad jurídica para la futura prestación del servicio.

Debemos citar los expedientes y los acuerdos que han sido ya adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento y que han constituido el presupuesto de hecho y jurídico necesario para la elaboración y para la aprobación definitiva por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2022, del informe de viabilidad económico-financiera de la contratación de la concesión del servicio.

- Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, de aprobación de la alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio de dominio público ubicado en el parque de la Libertad, para su afectación a la prestación del servicio público de aparcamiento subterráneo de titularidad municipal.

- Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter público no tributario por los servicios del aparcamiento público subterráneo del parking de la Libertad. En este acuerdo consta literalmente, entre otros extremos, que la Ordenanza tiene por objeto “establecer el régimen jurídico de las contraprestaciones económicas que va a percibir el concesionario, en el seno de un contrato administrativo de concesión de servicios”.

- Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, de aprobación inicial del Reglamento regulador del servicio de aparcamiento subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en el parque de la Libertad. Este acuerdo ha sido objeto de alegaciones que deben resolverse. En este Reglamento consta literalmente, entre otros extremos, que “este Reglamento es de observancia obligatoria tanto para la empresa contratista, como responsable de la gestión del aparcamiento...” “La empresa contratista o concesionaria, en adelante empresa gestora, es la empresa responsable de velar...” (art. 2).

Los tres acuerdos citados han alcanzado el quórum de votación mínimo exigido en el art 47.2 de la LBRL, coincidente con la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporación. Y se considera, a salvo de mejor criterio, que los citados expedientes administrativos, quedando pendiente de resolución definitiva el tercero de los citados, alcanzan el régimen jurídico exigido en la normativa para la continuación del expediente de contratación de concesión del servicio.

Por lo que respecta al recurso presentado, como ya se ha expuesto, se ha impugnado estrictamente el pronunciamiento que consta en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2022, que dice “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”.

Por lo tanto, de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas y visto el régimen de atribuciones que corresponde a los órganos de gobierno municipales, entiende este Secretario General que procede elevar nuevo acuerdo a la Junta de Gobierno por el que se estime el recurso de reposición presentado por el Corporativo D. Manuel Hernández Pérez y, en consecuencia, se declare que no se ajusta a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo “in fine”, del mencionado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno.”

CUARTO: Con fecha 20 de septiembre de 2022 se emite nuevo Informe-Propuesta por la Jefa de Servicio de Patrimonio que ratifica el emitido con fecha 2 de septiembre y concluye lo siguiente:

“INFORME PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO Y LETRADA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ART 172 DEL ROF; Y, EN LA PROVIDENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DICTADA EL 14.09.2022, NOTIFICADA, ESE MISMO DÍA, EN ESTE SERVICIO.

En relación al expediente administrativo que se tramita en el Servicio de Patrimonio con referencia en el G-TaskManager n.º 2022/GEN_01/000283 para la preparación del Contrato de Concesión de Servicio de Carácter Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Social y Empresas de Inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado "Parking de la Libertad".

Visto que el 14.09.2022 se dicta Providencia por la Secretaría General, en la que se afirma que el expediente administrativo NO está concluido; Y, **se solicita a esta Jefatura de Servicio emita nuevo informe en el que se dé a conocer su criterio jurídico a la vista del nuevo informe, no vinculante, de la Secretaría General. Y, ese nuevo informe deberá preceder de forma inmediata al acuerdo final del procedimiento**, sin perjuicio de la realización en su caso de otras actuaciones complementarias indispensables para la resolución del mismo.

CON CARÁCTER PREVIO.- Discrepamos respetuosamente del criterio de la Secretaría municipal en cuanto a que el expediente administrativo no esté concluido, ya que lo cierto, es que el 02.09.2022 quien suscribe, emite en tiempo y forma, el preceptivo y no vinculante, Informe Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto el 06.08.2022 por Don Manuel Hernández Pérez, en la condición con la que actúa; Todo ello, sin perjuicio de que por la Secretaría Municipal se deba emitir informe preceptivo y no vinculante en virtud de lo dispuesto en el Art 3.3.d.4 del RJFALHCN.

Dicho de otra forma, no es labor de esta letrada informar el informe jurídico de la Secretaría Municipal, sino, a la vista de los datos obrantes en el expediente, y en especial, a la vista del Recurso interpuesto, formular Propuesta de Acuerdo al órgano competente para resolver el mismo; lo que se ha llevado a efecto el pasado día 02.09.2022.

No obstante lo anterior, se procede a emitir el informe solicitado en virtud de los siguientes ANTECEDENTES

Primero- El 06.07.2022 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acuerda, en su dispositivo segundo, la aprobación definitiva del Informe de Viabilidad Económico Financiero relativo al Contrato de Concesión de Servicio de Carácter Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo público del Parking de la Libertad suscrito el 03.05.2022 por el TAG adscrito a la Sección de Contratación Administrativa; con los Anexos que lo acompañan; en base a los nuevos datos suministrados por el Informe Técnico sobre el Acondicionamiento del Edificio y puesta en marcha de sus instalaciones, suscrito, el 03.05.2022 por Doña Cristina Cano Ramírez, Jefa Accidental del Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras municipal; Y, determinar, en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios.

Segundo-El 06.08.2022 Don Manuel Hernández Pérez, concejal electo por la candidatura de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) presenta al Ayuntamiento, con n.º de orden 2022022684, Recurso Potestativo de Reposición contra, según manifiesta, la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 06.07.2022, en cuanto al pronunciamiento consistente en "... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios", solicitando, que se declare su carácter de no ajustado a Derecho.

Tercero-El 02.09.2022 quien suscribe emite Informe en el que tras exponer los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que entiende de aplicación, formula Propuesta de Acuerdo, preceptiva y no vinculante, a la Junta de Gobierno Local, previo informe preceptivo de la Secretaría Municipal en cumplimiento con lo dispuesto en el Art 3.3.d)4 del RJFALHCN, con el siguiente tenor:

"(...)PRIMERO-Estimar el recurso interpuesto el 06.08.2022 por Don Manuel Hernández Pérez, Concejel Electo por la candidatura de AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) y portavoz del Grupo Político AV-SLT; Y, en consecuencia declarar que no es conforme a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo "in fine", del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 06.07.2022 consistente en "... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión



indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”, al incurrir en causa de nulidad prevista en el Art 47.1.b) LPACAP

SEGUNDO-Retrotraer el procedimiento al momento anterior a la aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económica Financiera, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP en relación con lo dispuesto en el Art 86.1 de la LRBRL y Art 97.1 TRRL.

Cuarto-El 07.09.2022 se notifica al Servicio de Patrimonio el informe emitido el día anterior por el Sr. Secretario General a solicitud de la Jefatura de Patrimonio y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art 3.3.d)4 del RJFALHCN, Informe en el que tras exponer los antecedentes y fundamentación jurídica de su carácter preceptivo, formula las consideraciones jurídicas que entiende de aplicación; en las que, entre otros extremos, afirma que: “(...) Salvo mejor criterio, que los citados expedientes administrativos, quedando pendiente de resolución definitiva el tercero de los citados, alcanzan el régimen jurídico exigido en la normativa para la continuación del expediente de contratación de concesión del servicio (...)” (Pág. 4, segundo párrafo). Y, añade: “(...) Procede elevar nuevo acuerdo a la Junta de Gobierno por el que se estime el recurso de reposición presentado por el Corporativo D. Manuel Hernández Pérez y, en consecuencia, se declare que no se ajusta a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo “in fine”, del mencionado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local (...)” (Pág. 4, cuarto párrafo).

Quinto-El 14.09.2022 se notifica al Servicio de Patrimonio la Providencia de la Secretaría General a la que se alude en el encabezamiento de este escrito.

Al presente caso, resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.-Se dan por reproducido los señalados en el Informe Propuesta de Acuerdo suscrito por esta letrada el 02.09.2022, que sucintamente se señalan a continuación:

a)-Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP). En concreto, destacan los Art 15, Art 284, Art 285.2 y el Apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera.

b)-La Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). En particular, destacan los Art 86.1, Art 22.2.f), Art 22.4, Art 25.2.g), Art 47.2. k).

c)-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Destacan los Art 95, Art 96, Art 97.

d)-Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e)-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RJFALHCN) En particular, destaca lo señalado en el Art 3.3 apartado c); en relación con lo dispuesto en el Art 3.4 del mismo texto.

f)-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEELL). Destaca lo dispuesto en el Art 173.

Por cuanto antecede,

CONSIDERANDO quien suscribe, que tanto el informe jurídico de la Secretaría Municipal como el de esta Jefatura de Patrimonio coinciden en señalar que no corresponde a la Junta de Gobierno Local sino al Pleno Municipal la competencia indelegable para determinar la forma de gestión de los servicios públicos, en virtud de lo señalado en el Art 22.f) de la LRBRL, por lo que, en ambos se propone la Estimación del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Don Manuel Hernández Pérez, en la condición en la que actúa.

CONSIDERANDO, sin embargo, que existe una discrepancia jurídica entre la Secretaría Municipal y la Jefatura de Patrimonio en cuanto a si el Pleno se ha pronunciado expresamente, mediante el correspondiente acuerdo **y previa la tramitación legal**, sobre la forma de gestión del servicio público del Parking de la Libertad. Así, entiende el Sr. Secretario que no sólo existe un acuerdo, sino tres acuerdos plenarios en los que la Corporación se ha pronunciado sobre la forma



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

de gestión del Servicio Público, determinando la gestión indirecta mediante un Contrato de Concesión de Servicios, con un quórum de votación mínimo exigido en el Art 47.2 de la LRBR, coincidente con la mayoría absoluta del número legal del miembros de la Corporación, y entiende que: "(...) A salvo de mejor criterio, que los citados expedientes administrativos, quedando pendiente de resolución definitiva el tercero de los citados, alcanzan el régimen jurídico exigido en la normativa para la continuación del expediente de contratación de concesión de servicio". (Pág. 4 de su informe, segundo párrafo).

Sin embargo, quien suscribe, respetuosamente discrepa del anterior criterio de la Secretaría Municipal, al considerar, conforme a mi legal saber y entender, que ninguno de los 3 procedimientos, ni acuerdos a los que alude el Sr. Secretario, determinan la forma de gestión directa o indirecta del Servicio del Parking de la Libertad, por las razones que se detallan a continuación:

1º.-Respecto el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30.09.2021, de aprobación de la alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio de dominio público en el parque de la Libertad, para su afectación a la prestación del servicio público de aparcamiento subterráneo de titularidad municipal.

Este Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en base al procedimiento tramitado por la Secretaría Municipal con fundamento en el informe del Sr. Secretario de 22.09.2021 y en virtud de lo dispuesto en el Art 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) determina la afección del subsuelo del espacio público ubicado en el Parque de La Libertad al dominio público, dada la necesidad "(...) De poner en funcionamiento y abrir al público el aparcamiento subterráneo" (Pág. 7, 4º párrafo, del informe de la Secretaría de 22.09.2021), pero no determina la forma de gestión directa o indirecta de ese servicio público, lo que ahora es objeto de discusión. Por tanto, de la simple lectura del acuerdo adoptado y de los informes obrantes en ese expediente administrativo con Ref. en el G-Taskmanager n.º 2021/GEN_01/003593, se puede comprobar la omisión de decisión alguna por el Pleno Municipal sobre la forma de gestión directa o indirecta del servicio público de Parking, y mucho menos al contrato de concesión de servicios; lo cual es lógico ya que la finalidad del procedimiento previsto en el Art 8 del RBEL es de alteración de la calificación jurídica de los bienes, no determinar la forma de gestión del servicio público, que está previsto en el Art 86 LRBR, Art 97 del TRRL y Disposición Adicional Tercera, apartado 5, de la LCSP.

En consecuencia, la afectación del subsuelo al dominio público es condición previa necesaria para adecuar la naturaleza del inmueble a su destino público, sin que ello suponga, insistimos, determinar la forma de gestión directa o indirecta del servicio. Por último, y a mayor abundamiento, se recuerda que en ese expediente administrativo, esta letrada emitió informe jurídico el 05.08.2021, cuyo contenido ratificamos y damos aquí por reproducido.

2º.-Respecto al Acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30.09.2021, de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter público no tributario por los servicios del aparcamiento público subterráneo del Parking de la Libertad.

En efecto, el 10.12.2021 se publica en el BOP, número 148, anuncio de aprobación definitiva del referido acuerdo plenario; y, se procede a la publicación del texto de la ordenanza; la cual, entra en vigor a los 15 días hábiles a partir de su publicación. Y, desde entonces despliega sus efectos en el ordenamiento jurídico. Pues bien, el Servicio de Patrimonio no tramitó el referido expediente, y se desconocen los informes que se emitieron para la aprobación de la citada Ordenanza, de cuya lectura, así como del acuerdo publicado en el BOP, no se desprende que la Corporación haya tomado decisión alguna sobre la forma de gestión del servicio Público del Parking; Más bien al contrario, lo que se colige es que sin esa previa decisión expresa, se ha aprobado las tarifas a percibir por un hipotético concesionario de servicios.



3º.-Respecto al Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30.06.2022, de aprobación inicial del Reglamento regulador del Servicio de aparcamiento subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en el parque de la Libertad.

Este acuerdo ha sido objeto de alegaciones que deben resolverse. Efectivamente, tal y como señala la Secretaría General, todavía no se ha adoptado un acuerdo definitivo en ese expediente administrativo, que aún está en tramitación y pendiente de resolución de las alegaciones formuladas al trámite de información pública por Don Manuel Hernández Pérez en la condición en la que actúa, por lo que no existe decisión definitiva alguna adoptada por la Corporación.

Además, y en lo que ahora importa, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Art 2 de la Ordenanza, que dice lo siguiente: "(...) Artículo 2. Declaraciones Generales y distribución. El ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, como titular del aparcamiento subterráneo, lo explotará directamente, pudiendo ceder su gestión y/o explotación a un tercero, mediante licitación pública (...)".

En consecuencia, no existe un pronunciamiento expreso de la Corporación sobre la forma de gestión del referido servicio público.

CONSIDERANDO en definitiva que el establecimiento de un servicio público de contenido eminentemente económico como la explotación de un Parking Público exige, conforme a retirada jurisprudencia, por todas, STS 4724/2003, de 4 de julio de 2003, la previa tramitación del procedimiento de conveniencia y oportunidad indicado en el Art 86.1 de la LRBRL, quedando acreditado en el expediente que la iniciativa no genere riesgo para la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias. Quien suscribe, de conformidad con lo ya manifestado en el informe de 02.09.2022, cuyo contenido se reitera y ratifica, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO- Estimar el recurso interpuesto el 06.08.2022 por Don Manuel Hernández Pérez, Concejal Electo por la candidatura de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) y portavoz del Grupo Político AV-SLT; Y, en consecuencia declarar que no es conforme a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo "in fine", del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 06.07.2022 consistente en "... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios", al incurrir en causa de nulidad prevista en el Art 47.1.b) LPACAP.

SEGUNDO- Retrotraer el procedimiento al momento anterior a la aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económica Financiera, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP en relación con lo dispuesto en el Art 86.1 de la LRBRL y Art 97.1 TRRL. El presente informe no tiene carácter vinculante;

Y, se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación (...)."

II.- OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA:

PRIMERO. CONSIDERACIONES PREVIAS:

Formas de Gestión:

El artículo 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local indica «Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias».

Los servicios públicos locales pueden gestionarse a través de alguna de las siguientes modalidades indicadas en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, indica:

- 1) **Gestión directa** a través de alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Gestión por la propia Entidad Local.
 - b. Organismo autónomo local.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- c. Entidad pública empresarial local.
- d. Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

2) **Gestión indirecta** por medio de las modalidades contractuales previstas en la legislación vigente.

En la elección de la forma de gestión deberá tenerse en cuenta que los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser ejercidos por gestión directa.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en el supuesto de gestión indirecta, con posterioridad al establecimiento del servicio público deberá tramitarse el correspondiente expediente de contratación.

Iniciativa Local en el Ejercicio de Actividades Económicas:

De conformidad con el 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, «las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al Pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia —STS 4724/2003, de 4 de julio de 2003, entre otras—, con carácter general, el establecimiento de un servicio público, en términos de actividad de mercado, exige la previa tramitación del procedimiento indicado en el precitado artículo 86 LBRL, por lo que deberá seguirse dicho procedimiento siempre y cuando no estemos ante uno de los servicios mínimos obligatorios regulados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. De igual manera, la modificación de la forma de gestión del servicio público deberá llevarse a cabo observando el mismo procedimiento seguido para su establecimiento.

El presente expediente entrará dentro del ámbito de aplicación del citado artículo dado que recae sobre un servicio público de contenido eminentemente económico, y no por tanto, sobre un servicio mínimo obligatorio, lo que exige la tramitación del expediente de conveniencia y oportunidad previsto en los artículos 86 LBRL y 97 TRRL.

Actividades y servicios reservados:

En lo relativo a la forma de ejercitar estas actividades, existen dos supuestos diferenciados:

— Monopolio. Únicamente se podrán ejercer en régimen de monopolio las actividades o servicios reservados por ley estatal o autonómica. (Enunciados en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

— Libre concurrencia. Para el ejercicio de actividades en régimen de libre concurrencia será preciso acuerdo del pleno de la corporación.

De lo que se desprende de los antecedentes obrantes en el presente expediente la forma de gestión del servicio público que se pretende llevar a cabo va a suponer su prestación en régimen de libre concurrencia.

Dado que en caso de tratarse de un servicio comprendido entre los declarados como reservados por el artículo 86.2 LBRL, que viniera prestándose en régimen de libre concurrencia, y se pretendiera su modificación para prestarlo en régimen de monopolio, éste debería observar las



especialidades que se prevén en el artículo 97.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Informe de Intervención:

De acuerdo con lo indicado, la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exige, entre otros extremos, la acreditación de que la iniciativa no genera riesgo para la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias. A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la referida normativa y en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el órgano interventor deberá elaborar informe previo a los efectos de evaluar la repercusión económico-financiera y los efectos de la iniciativa planteada en la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

Finalmente, y dado que estamos ante el expediente de modificación de la forma de gestión de un servicio público e independientemente del tipo de gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el órgano interventor deberá elaborar informe previo a los efectos de evaluar la repercusión económico-financiera y la estabilidad presupuestaria de la forma de gestión planteada.

Por esta razón en este expediente deberían haberse emitido no sólo uno sino dos informes en materia de control interno, valorando además de la propuesta de forma de gestión elegida, la repercusión del servicio público como actividad económica cuya prestación se va a desarrollar por el Ayuntamiento en este caso, mediante gestión indirecta.

En efecto, el Interventor deberá constatar que la creación del servicio que se pretenden implementar no pondrá en riesgo el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecido en el artículo 7 de la LOEPYSF, poniendo de manifiesto que los efectos del referido servicio quedan supeditados al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A mayor abundamiento debemos recordar que el art.173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) establece expresamente que “1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) **Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.**

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.”

SEGUNDO. A la vista de los antecedentes incorporados al expediente de GESTIONA nº 1133/2022 gracias a la colaboración del Servicio de Contratación y que son los únicos a los que ha podido tener acceso esta Intervención General se constata que se ha omitido el control financiero de esta Intervención General para la adopción del Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2022 sobre la fórmula de gestión del servicio público de aparcamiento regulado.

En efecto, sólo obra en el expediente de su razón únicamente un Informe previo de esta Intervención General de fecha 9 de marzo de 2022 que literalmente dice:

“Visto el oficio remitido por el Servicio de Patrimonio, recibido con fecha 8 de marzo de 2022, Dña. Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tiarajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO: El artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.”

SEGUNDO: La Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su apartado Tercero que “...los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

TERCERO: Por el Servicio de Patrimonio se interesa informe de esta Intervención General sobre si la iniciativa pública para el desarrollo de la actividad del Parking de La Libertad como preparación del contrato de Concesión de Servicio de Carácter reservado para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado “Parking La Libertad”.

No se adjunta expediente alguno, tan sólo un Informe de viabilidad económico-financiera relativo a dicha concesión, suscrito por el Técnico de Administración General de Contratación, D. Kevin Calero Doreste.

No se adjunta ningún tipo de Informe de la Jefa de Servicio Accidental de Patrimonio.

Se recuerda que esta Intervención General fiscaliza expedientes completos en base al correspondiente Informe-Propuesta de Resolución, lo que no ocurre en el presente caso. Por tanto, **el presente Informe no tiene carácter de fiscalización previa** que no corresponde a mayor abundamiento, en estos momentos, sino con carácter previo a la Autorización del Gasto, y no entra a valorar el Informe de viabilidad económico-financiera relativo a dicha concesión, único documento que se adjunta. Se limita, por tanto, a informar si, a la vista del citado Informe de viabilidad económico-financiera, el desarrollo de la actividad del Parking de La Libertad por esta Administración, podría afectar al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera.

Pues bien, **a priori, dado que dicha concesión no supone obligaciones de contenido económico para esta Administración, sino que impone al concesionario la obligación de abonar un canon a la Administración, estaría garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera.**

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Pero dicho informe recalca expresamente que no tiene carácter de fiscalización previa ni control financiero dado que no se adjunta expediente alguno para la emisión del citado



Informe, tan sólo un Informe de viabilidad económico-financiera relativo a dicha concesión, suscrito por el Técnico de Administración General de Contratación.

Asimismo tampoco se adjunta ningún tipo de Informe de la Jefa de Servicio Accidental de Patrimonio.

Por lo que, dado que esta Intervención General fiscaliza expedientes completos en base al correspondiente Informe-Propuesta de Resolución, por tanto, **dicho Informe no tiene carácter de fiscalización previa ni control financiero** que no correspondía a mayor abundamiento, en esos momentos, sino con carácter previo al correspondiente Acuerdo Plenario y previa la tramitación del correspondiente expediente que acredite la conveniencia y oportunidad de conformidad con lo previsto en **los artículos 86 LBRL y 97 TRR, y una vez completo el expediente tras la emisión de los preceptivos informes de la Jefatura de Servicio de Patrimonio y de Secretaría General.**

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el **CONTROL FINANCIERO** de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el **CONTROL DE EFICACIA, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.**

Y añade que el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

En cuanto a su ejecución el artículo 32 del citado Real Decreto prevé que “los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) **Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora. (...)**

CUARTO. Tal y como dispone el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, el órgano interventor al conocer del expediente lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta en un informe, a fin de que pueda la Presidencia de la Entidad Local o el Pleno de la Corporación según quien sea el órgano competente para adoptar el acuerdo cuya intervención fue omitida, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

QUINTO. El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, no indica nada más al respecto del procedimiento para la tramitación de estos casos, sin embargo, la **Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas**, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales, **incluye** entre la documentación a enviar sobre acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, la **Memoria, suscrita por el responsable directo de la omisión**, que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la intervención.

Así, de forma análoga al trámite establecido para la Administración del Estado, el órgano gestor y responsable directo de la omisión debiera emitir una Memoria en la que consten las **causas y motivos de la omisión referida.**



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

III.- EXPOSICIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS:

Del examen de la documentación obrante en el expediente, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación:

PRIMERO: OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO: ART. 86.1 LBBRL Y ART. 97 DEL TRRL.

En efecto, de los antecedentes incorporados al expediente de GESTIONA nº 1133/2022 gracias a la colaboración del Servicio de Contratación y que son los únicos a los que ha podido tener acceso esta Intervención General se constata que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para la adopción del Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2022 sobre la fórmula de gestión del servicio público de aparcamiento regulado, por lo que dicho Acuerdo Plenario estaría viciado de nulidad.

*Conforme a lo señalado en las consideraciones previas del presente Informe, la determinación de la forma de gestión del servicio público de acuerdo con reiterada jurisprudencia constitucional —STS 4724/2003, de 4 de julio de 2003, entre otras— exige la tramitación del expediente de conveniencia y oportunidad previsto en los artículos 86 LBBRL y 97 TRRL y, seguir, por tanto, el siguiente **procedimiento**:*

A. *Por el Alcalde se designará una Comisión de estudio, compuesta por miembros de la Corporación y por personal técnico, a fin de que se estudien las posibilidades y la justificación de la oportunidad y conveniencia de la forma de gestión del servicio.*

Esta Comisión de estudio elaborará una Memoria en la que se justifique la viabilidad social, jurídica, técnica, y económico-financiera de la modificación de la forma de gestión propuesta. Asimismo, deberá acompañarse de la modificación del proyecto de precios del servicio y sus efectos sobre el Presupuesto.

Además la Comisión elaborará un proyecto de Reglamento regulador del servicio para adaptado a la nueva forma de gestión que se pretende introducir.

B. *A la vista de la Memoria justificativa, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá a elaborar un análisis de mercado, relativo a la oferta y la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial que se deriven como consecuencia de la determinación de la forma de gestión del servicio público.*

C. *Por la Intervención General se deberá emitir Informe sobre la repercusión económico-financiera y en estabilidad presupuestaria de la forma de gestión del servicio público elegida. Igualmente, y atendiendo al carácter económico del servicio público cuya gestión se pretende modificar, se emitirá Informe sobre la repercusión económico-financiera y en estabilidad presupuestaria de la modificación propuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Por esta razón en este expediente se deben incluir dos informes en materia de control interno, valorando además de la propuesta de forma de gestión elegida, la repercusión del servicio público como actividad económica cuya prestación se va a desarrollar por el Ayuntamiento.

D. *Una vez redactados todos los documentos, los trabajos deberán ser aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación y ser sometidos a un período de información pública por un plazo no inferior a treinta días naturales que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de formulación de observaciones por los particulares y Entidades.*

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.



E. Una vez finalizado el período de información pública, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, aprobará definitivamente la determinación de la forma de gestión del servicio y la aprobación del correspondiente Reglamento regulador del Servicio, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones y alegaciones presentadas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el periodo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisiona.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva expresa o tácita se notificará a los interesados junto con los recursos pertinentes. Asimismo, deberá publicarse para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia incluyendo el texto íntegro del Reglamento.

A mayor abundamiento, esta es la conclusión a la que llega también la Jefa de Servicio de Patrimonio en su Informe de fecha 2 de septiembre de 2022 y que más tarde ratifica en su Informe-Propuesta definitivo de fecha 20 de septiembre de 2022, tras el Informe emitido por la Secretaría General con fecha 6 de septiembre y que, sin que medie ningún otro Informe jurídico de los señalados curiosamente no se elevó al Pleno de la Corporación sino una propuesta formulada por el Concejal delegado distinta del Informe-propuesta emitido por el Jefe de la dependencia y, por tanto, contraviniendo directamente lo dispuesto en el arts. 172 y 175 del ROF.

Así concluía efectivamente con la siguiente Propuesta de Resolución la Jefa de Servicio de Patrimonio en sus Informes de 2 y 20 de septiembre de 2022:

“PRIMERO- Estimar el recurso interpuesto el 06.08.2022 por Don Manuel Hernández Pérez, Concejal Electo por la candidatura de AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) y portavoz del Grupo Político AV-SLT; Y, en consecuencia declarar que no es conforme a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo “in fine”, del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 06.07.2022 consistente en “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”, al incurrir en causa de nulidad prevista en el Art 47.1.b) LPACAP

SEGUNDO- Retrotraer el procedimiento al momento anterior a la aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económica Financiera, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP en relación con lo dispuesto en el Art 86.1 de la LRBRL y Art 97.1 TRRL. “

Y en dicha propuesta se advertía expresamente que “Visto que el 14.09.2022 se dicta Providencia por la Secretaría General, en la que se afirma que el expediente administrativo NO está concluso; Y, se solicita a esta Jefatura de Servicio emita nuevo informe en el que se dé a conocer su criterio jurídico a la vista del nuevo informe, no vinculante, de la Secretaría General. Y, ese nuevo informe deberá preceder de forma inmediata al acuerdo final del procedimiento, (...)”

Por tanto, en base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados desde esta Intervención General y con respeto absoluto al criterio jurídico del Sr. Secretario General, se considera que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para la adopción del acuerdo de determinación de la fórmula de gestión del servicio público de parking regulado y que, en la medida que dichos vicios pudieran afectar la formación de la voluntad de los órganos colegiados, el acuerdo estaría viciado de nulidad.

SEGUNDO: No obran en el expediente de su razón los siguientes INFORMES PRECEPTIVOS:

- **Informe preceptivo de la Secretaría General en virtud de lo dispuesto en el artículo art. 3.3, c) del citado Real Decreto y art.173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- **Informe preceptivo de la Intervención General** en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y art.173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Informe de Secretaría.

Consta en el expediente **Informe de Secretaría General de fecha 6 de septiembre de 2022**, (por tanto, posterior al del 2 de septiembre de la Jefa de Servicio de Patrimonio y previo al del 20 de septiembre de ratificación del anterior emitido igualmente por la Jefa de Servicio de Patrimonio). En este Informe se **concluye que debe estimarse el recurso de reposición interpuesto por cuanto la Junta de Gobierno Local es incompetente para adoptar acuerdo sobre la fórmula de gestión del servicio público al ser una competencia indelegable del Pleno de la Corporación.**

Este Informe es emitido por la Secretaría General con carácter previo y preceptivo al tratarse de la resolución de un recurso de reposición en virtud del art. 3.3, d) punto 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pero no consta en el expediente que con carácter previo a la adopción del acuerdo de determinación de la fórmula para la gestión del servicio público de aparcamiento regulado se hubiese solicitado el Informe preceptivo de la Secretaría General en virtud del art. 3.3, c) del citado Real Decreto y art.173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) en cuanto al fondo del asunto, esto es, la adopción de la fórmula de gestión de un servicio público y el concreto procedimiento que se ha tramitado para la adopción del citado acuerdo que, al requerir su adopción la mayoría absoluta del Pleno de la corporación, requiere de la emisión de un Informe previo y preceptivo de la Secretaría General sobre el órgano competente, la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y en el que se concluya si se ha seguido efectivamente en este caso concreto el procedimiento legalmente establecido para la adopción del acuerdo que se pretende en cuanto a la fórmula de gestión de un servicio público así como la conveniencia y oportunidad de la medida.

Dicho informe tampoco se pronuncia ni contradice la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Servicio de Patrimonio el 2 de septiembre de 2022 y que es ratificado por la misma el 20 de septiembre de 2022. Por tanto, **la propuesta que el Concejal Delegado eleva al Pleno de la Corporación y que finalmente es aprobado por el mismo no está respaldada por ningún informe jurídico que avale su conformidad a Derecho, ni la de la Jefa de Servicio de Patrimonio que concluye que el procedimiento de nulidad y deben retrotraerse las actuaciones ni tampoco en el de Secretaría General que nada dice a este respecto y sólo se pronuncia sobre los tres acuerdos plenarios previos señalando expresamente que “Los tres acuerdos citados han alcanzado el quórum de votación mínimo exigido en el art 47.2 de la LBRL, coincidente con la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporación. Y se considera, a salvo de mejor criterio, que los citados expedientes administrativos, quedando**



pendiente de resolución definitiva el tercero de los citados, alcanzan el régimen jurídico exigido en la normativa para la continuación del expediente de contratación de concesión del servicio. “

Es más, el Informe de Secretaría cuando determina en su informe la legislación aplicable al caso menciona expresamente el art. 86.1 de la LBRL y señala textualmente: “El apartado quinto de la Disposición adicional tercera de la LCSP dispone que en los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

Por lo tanto el estudio de viabilidad, que no ha sido objeto de impugnación, ha de venir precedido de unos documentos que justifiquen la conveniencia, oportunidad y el régimen jurídico completo en aras de una necesaria seguridad jurídica para la futura prestación del servicio.”

A mayor abundamiento debemos recordar que el art.173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) establece expresamente que “1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) **Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.**

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.”

Informe de Intervención:

De acuerdo con lo indicado, la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exige, entre otros extremos, la acreditación de que la iniciativa no genera riesgo para la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias. A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la referida normativa y en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el órgano interventor deberá elaborar informe previo a los efectos de evaluar la repercusión económico-financiera y los efectos de la iniciativa planteada en la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

Finalmente, y dado que estamos ante el expediente de determinación de la forma de gestión de un servicio público e independientemente del tipo de gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el órgano interventor deberá elaborar informe previo a los efectos de evaluar la repercusión económico-financiera y la estabilidad presupuestaria de la forma de gestión planteada.

Por esta razón en este expediente deberían haberse emitido no sólo uno sino dos informes en materia de control interno, valorando además de la propuesta de forma de gestión elegida, la repercusión del servicio público como actividad económica cuya prestación se va a desarrollar por el Ayuntamiento en este caso, mediante gestión indirecta.

En efecto, el Interventor deberá constatar que la creación del servicio que se pretenden implementar no pondrá en riesgo el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecido en el artículo 7 de la LOEPYSF, poniendo de manifiesto que los efectos del referido servicio quedan supeditados al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A mayor abundamiento debemos recordar que el art.173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) establece expresamente que “1.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) **Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.**

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.”

Sin embargo, como ya se ha señalado, **sólo obra en el expediente de su razón únicamente un Informe previo de esta Intervención General de fecha 9 de marzo de 2022 que se aclara lo siguiente:**

“(..) **TERCERO:** Por el Servicio de Patrimonio se interesa informe de esta Intervención General sobre si la iniciativa pública para el desarrollo de la actividad del Parking de La Libertad como preparación del contrato de Concesión de Servicio de Carácter reservado para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado “Parking La Libertad”.

No se adjunta expediente alguno, tan sólo un Informe de viabilidad económico-financiera relativo a dicha concesión, suscrito por el Técnico de Administración General de Contratación, D. Kevin Calero Doreste.

No se adjunta ningún tipo de Informe de la Jefa de Servicio Accidental de Patrimonio.

Se recuerda que esta Intervención General fiscaliza expedientes completos en base al correspondiente Informe-Propuesta de Resolución, lo que no ocurre en el presente caso. Por tanto, **el presente Informe no tiene carácter de fiscalización previa** que no corresponde a mayor abundamiento, en estos momentos, sino con carácter previo a la Autorización del Gasto, y no entra a valorar el Informe de viabilidad económico-financiera relativo a dicha concesión, único documento que se adjunta. Se limita, por tanto, a informar si, a la vista del citado Informe de viabilidad económico-financiera, el desarrollo de la actividad del Parking de La Libertad por esta Administración, podría afectar al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera.

Pues bien, **a priori, dado que dicha concesión no supone obligaciones de contenido económico para esta Administración, sino que impone al concesionario la obligación de abonar un canon a la Administración, estaría garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera.**

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Por tanto, dicho informe recalca expresamente que no tiene carácter de fiscalización previa ni control financiero dado que no se adjunta expediente alguno para la emisión del citado Informe, tan sólo un Informe de viabilidad económico-financiera relativo a dicha concesión, suscrito por el Técnico de Administración General de Contratación.

Asimismo tampoco se adjunta ningún tipo de Informe de la Jefa de Servicio Accidental de Patrimonio.

Por lo que, dado que esta Intervención General fiscaliza expedientes completos en base al correspondiente Informe-Propuesta de Resolución, por tanto, **dicho Informe no tiene carácter de fiscalización previa ni control financiero** que no correspondía a mayor abundamiento, en esos momentos, sino con carácter previo al correspondiente Acuerdo Plenario y previa la tramitación del correspondiente expediente que acredite la conveniencia y oportunidad de conformidad con lo previsto en **los artículos 86 LBRL y 97 TRR, y una vez completo el expediente tras la emisión de los preceptivos informes de la Jefatura de Servicio de Patrimonio y de Secretaría General.**



TERCERO: EL INFORME PROPUESTA EMITIDO POR LA JEFA DE SEVICIO DE PATRIMONIO CONCLUYE QUE HAY NULIDAD DE ACTUACIONES Y DEBEN RETROTRAERSE ACTUACIONES PARA SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 86.1 LBRL Y TRRL.

Esta es la conclusión a la que llega también la Jefa de Servicio de Patrimonio en su Informe de fecha 2 de septiembre de 2022 y que más tarde ratifica en su Informe-Propuesta definitivo de fecha 20 de septiembre de 2022, tras el Informe emitido por la Secretaría General con fecha 6 de septiembre y que, sin que medie ningún otro Informe jurídico de los señalados curiosamente no se elevó al Pleno de la Corporación sino una propuesta formulada por el Concejal delegado distinta del Informe-propuesta emitido por el Jefe de la dependencia y, por tanto, contraviniendo directamente lo dispuesto en el arts. 172 y 175 del ROF.

CUARTO: LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUE APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN SIN LOS PREVIOS Y PRECEPTIVOS INFORMES DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN.

Con fecha 30 de septiembre de 2021 el Pleno de la Corporación adoptó el ACUERDO de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por la prestación del servicio de aparcamiento regulado.

El 10 de diciembre de 2021 se publica en el BOP, número 148, anuncio de aprobación definitiva del referido acuerdo plenario; y, se procede a la publicación del texto de la ordenanza; la cual, entró en vigor a los 15 días hábiles a partir de su publicación.

Dicho acuerdo fue adoptado por el Pleno de la Corporación omitiendo el Control Financiero que corresponde a esta Intervención General,

Asimismo, según los antecedentes que obran en el expediente de su razón no consta que se hubiese emitido Informe por la Secretaría General con carácter previo y preceptivo al tratarse de la aprobación de una Ordenanza en virtud del art. 3.3, d) punto 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A mayor abundamiento, dicho acuerdo fue adoptado con carácter previo a que el Pleno de la Corporación hubiese aprobado la fórmula concreta de gestión del servicio público del aparcamiento de titularidad municipal.

QUINTO: EL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO FUE APROBADO SIN EL INFORME PRECEPTIVO DE SECRETARÍA.

Con fecha 30 de junio de 2022 el Pleno de la Corporación adoptó el Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador del Servicio de aparcamiento subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en el parque de la Libertad.

Sin embargo, según los antecedentes que obran en el expediente de su razón no consta que se hubiese emitido Informe por la Secretaría General con carácter previo y preceptivo al tratarse de la aprobación de una Ordenanza en virtud del art. 3.3, d) punto 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A mayor abundamiento, dicho acuerdo fue adoptado con carácter previo a que el Pleno de la Corporación hubiese aprobado la fórmula concreta de gestión del servicio público del aparcamiento de titularidad municipal.

IV.-- REVISIÓN DE ACTOS.

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) **Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

El artículo 51 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, y a tenor del artículo 52, sólo podrán convalidarse los actos anulables mediante la subsanación de los vicios que se adolezca y no permitiéndose a los actos nulos de pleno derecho, para los cuales corresponde su tramitación de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, la resolución fue adoptada **sin seguir el procedimiento legalmente establecido, sin haberse emitido con carácter previo y preceptivo los Informes de Secretaría e Intervención y apartándose de la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de la Dependencia y contraviniendo, por tanto, lo dispuesto en los artículos:**

- artículo art. 3.3, c) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- art.173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- arts. 172 y 175 del ROF.
- apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP en relación con lo dispuesto en el Art 86.1 de la LRBRL y Art 97.1 TRRL.

Por tanto, en base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados desde esta Intervención General y con respeto absoluto al criterio jurídico del Sr. Secretario General, se considera que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para la adopción del acuerdo de determinación de la fórmula de gestión del servicio público de parking regulado y que, en la medida que dichos vicios pudieran afectar la formación de la voluntad de los órganos colegiados, el acuerdo estaría viciado de nulidad.



V. – CONCLUSIONES:

A la vista de los antecedentes incorporados al expediente de GESTIONA nº 1133/2022 que son los únicos a los que ha podido tener acceso esta Intervención General, se constata que se ha omitido el control financiero de esta Intervención General para la adopción del Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2022 sobre la fórmula de gestión del servicio público de aparcamiento regulado, en concreto del parking subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en el parque de la Libertad.

*Deberá emitirse por responsable directo de la omisión una Memoria en la que consten las causas y motivos de la omisión referida, todo ello con el fin de que **el PLENO de la Corporación, pueda decidir si continúa el procedimiento o no** y demás actuaciones que en su caso, procedan.*

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo.: Noemí Naya Orgeira”

Teniendo en cuenta el Informe emitido por el Sr. Secretario General, que figura en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME QUE EMITE LA JEFATURA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER RESERVADO PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LCSP, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DENOMINADO PARKING DE LA LIBERTAD” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 092/2022) GESTIONA 1156/2022,

Visto el informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha 28 de febrero de 2023 y ante las manifestaciones de la titular del órgano, sobre los vicios y objeciones observadas en la fiscalización a la que se sometió el expediente de contratación Gestiona 1156/2022 en fecha 24 de noviembre de 2022 y posteriormente el 29 de noviembre de 2022, con sendas propuestas de resolución de este funcionario informante para el inicio y aprobación de dicho expediente dirigidas al órgano competente por delegación del Pleno.

Visto el informe de la Secretaria General de este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, solicitado por este funcionario informante para conocer el parecer jurídico de su titular relativo al reparo interpuesto por la Intervención General y si debe seguirse la tramitación del expediente de contratación 1156/2022, siendo el objeto del reparo, las actuaciones preparatorias del expediente administrativo 1133/2022.

Considerando que las actuaciones preparatorias 1133/2022 llegan al servicio de contratación desde el Servicio de Patrimonio, remitidas el 5 de octubre de 2022 por el concejal delegado del Parking de La Libertad y para seguir la tramitación del expediente de contratación 1156/2022 se exige en el informe de reparo que sea el responsable directo de las omisiones observadas, quien emita una Memoria, se consulta al Servicio de Organización y RRHH del Ayuntamiento y este manifiesta que la jefatura se encuentra a día de hoy vacante.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Considerando que entre las funciones encomendadas al Servicio de Contratación le corresponde la tramitación administrativa de los expedientes de contratación y a la vista del retraso que este acumula, en orden a cumplir con esa función y someter al órgano de contratación el inicio y aprobación del expediente de contratación y de los pliegos que van a regir la licitación del contrato reservado, se procedió a solicitar informe de la Secretaria General y se emite como responsable del servicio gestor, el presente dentro del plazo de 15 días para plantear las discrepancias Pleno de la Corporación, tal y como dispone el artículo 15.3 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, sin considerarse el responsable directo de las omisiones observadas por la Intervención, ni adoptar la forma de una memoria para ello.

INFORME

PRIMERO.- El Informe de necesidad, suscrito por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y por el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, relativo al contrato de concesión de servicio denominado “CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER RESERVADO PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LCSP, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DENOMINADO PARKING DE LA LIBERTAD” de fecha 21 de enero de 2022, justifica la necesidad de contratar la gestión de un parking en unos terrenos de propiedad municipal para dar un servicio público que ahora mismo no se está ofreciendo y que reportará ingresos al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sin soportar el riesgo operacional de su gestión y explotación.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la contratación se realizan las actuaciones preparatorias que el Servicio de Patrimonio consideró oportunas, entre las que destacan las siguientes:

- Alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio público ubicado en el parque de la Libertad, acuerdo adoptado por el Pleno el 30 de septiembre de 2021.
- Aprobación de una ordenanza reguladora de la prestación de carácter público no tributario para los servicios de un aparcamiento en el subterráneo del parque de la Libertad, acuerdo adoptado por el Pleno el 30 de septiembre de 2021.
- Estudio de viabilidad económico financiero relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación del aparcamiento subterráneo del parking de la Libertad, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 6 de julio de 2022.
- Reglamento regulador del servicio de aparcamiento subterráneo en el parque de la Libertad, aprobado definitivamente el 29 de septiembre de 2022 por el Pleno municipal, después de contestar a las sugerencias en el trámite de información pública, tras su aprobación inicial el 30 de junio de 2022.

TERCERO.- Una vez cumplimentadas las actuaciones preparatorias que consideró oportunas el servicio de Patrimonio, se remiten a este Servicio de Contratación, dando lugar al expediente de contratación 1156/2022 en el que se elaboran las propuestas de pliegos para su aprobación por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno municipal. Fue remitido a la Intervención para su correspondiente fiscalización, siendo el resultado de la misma el reparo suspensivo por omisión de la función interventora en varios momentos de las actuaciones preparatorias, que a juicio de la Sra. Interventora pudiera viciar de nulidad el expediente de contratación.



Las objeciones observadas por la Intervención General se centran exclusivamente en las actuaciones preparatorias, que se aglutinan en el expediente administrativo 1133/2022, siendo recogidas en el informe de fecha 28 de febrero de 2023, obrante en el expediente de contratación 1156/2022.

CUARTO.- El informe de la Secretaría General de fecha 21 de marzo de 2023 se transcribe aquí:

<<

INFORME JURÍDICO DEL SECRETARIO GENERAL

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO PÚBLICO UBICADO EN EL PARKING DE LA LIBERTAD DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, CON CARÁCTER RESERVADO, MEDIANTE SU EJECUCIÓN POR UN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESA DE INSERCIÓN, A LA VISTA DEL INFORME DE REPARO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.

I.- Antecedentes y fundamentación jurídica de la emisión del informe de la Secretaría General.

El Sr. Jefe del Servicio de Contratación, con fecha 16/03/2023 ha solicitado a esta Secretaría General la emisión de informe jurídico para poder continuar la tramitación expediente contratación referenciado. Concretamente la solicitud contiene el texto que seguidamente se transcribe.

“Con el objeto de seguir la tramitación del expediente de contratación y a la vista del informe de la Intervención municipal sobre la Omisión de la función interventora en las actuaciones preparatorias de este expediente (1133/2022), se solicita informe de la Secretaria General, por si considera que las objeciones planteadas deben ser resueltas por el órgano competente, el Pleno municipal, en el sentido ya manifestado en los informes contenidos en dichas actuaciones preparatorias o debe ser devuelto el expediente para que se siga lo previsto en los artículos 86.1 de la LBRL y 97 del TRRL, siendo necesario en ese caso, iniciar un procedimiento de revisión de oficio o no, sobre las actuaciones viciadas de nulidad. Respecto del alcance de lo dispuesto en la tercera disposición adicional de la LCSP, punto cinco, este Jefe de Servicio se remite a la misma y al sentido del adverbio "conjuntamente", toda vez que el estudio de viabilidad se ha cumplimentado conforme a dicha ley conteniendo el análisis de los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros de la actividad económica, fue sometido a información pública al igual que proyecto de precios del servicio, materializado en la Ordenanza de Prestación Pública de carácter no Tributario.”

Se ha emitido previamente, con fecha 28/02/2023, informe de reparo por la Sra. Interventora General entendiéndose que se ha omitido el control financiero que corresponde a la Intervención General en la adopción del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

septiembre de 2022, en el que se dispuso lo siguiente:

“ÚNICO.- Aprobar la gestión del servicio público del aparcamiento subterráneo del Parking de la Libertad en la forma prevista en el artículo 85.2 B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, mediante gestión indirecta, a través del contrato administrativo de concesión de servicios previsto en el artículo 15 y correlativos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”
II.- Consideraciones jurídicas.

La Sra. Interventora General considera como conclusión (págs. 29 y 30) lo siguiente:

“... Por tanto, en base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados desde esta Intervención General y con respeto absoluto al criterio jurídico del Sr. Secretario General, se considera que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para la adopción del acuerdo de determinación de la fórmula de gestión del servicio público de parking regulado y que, en la medida que dichos vicios pudieran afectar la formación de la voluntad de los órganos colegiados, el acuerdo estaría viciado de nulidad.

V. – CONCLUSIONES:

A la vista de los antecedentes incorporados al expediente de GESTIONA nº 1133/2022 que son los únicos a los que ha podido tener acceso esta Intervención General, se constata que se ha omitido el control financiero de esta Intervención General para la adopción del Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2022 sobre la fórmula de gestión del servicio público de aparcamiento regulado, en concreto del parking subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en el parque de la Libertad. Deberá emitirse por responsable directo de la omisión una Memoria en la que consten las causas y motivos de la omisión referida, todo ello con el fin de que el PLENO de la Corporación, pueda decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan”.

Considera la Sra. Interventora General que se ha omitido el control financiero de esa Intervención para la adopción del acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2022, que ha aprobado la gestión del servicio público del aparcamiento subterráneo del Parking de la Libertad mediante gestión indirecta, a través del contrato administrativo de concesión de servicios.

Por ello, con el fin de que el Pleno del Ayuntamiento pueda decidir si continúa el procedimiento o, en su caso, las demás actuaciones que procedan, deberán determinarse las causas y motivos de la omisión referida.

II.- Consideraciones jurídicas.



Se dan por reproducidas las demás objeciones planteadas en el informe de la Sra. Interventora General de fecha 28/02/2023 para evitar reiteraciones innecesarias y se da debida respuesta a la Jefatura del Servicio de Contratación en la forma que sigue.

Primera. Se deja constancia de que el informe de reparo no afecta a la adopción de un acuerdo que lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos.

Segunda. Considera este Secretario General que resulta aplicable en este procedimiento y que **se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 284.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, que exige que, en la preparación de los contratos para la gestión indirecta de los servicios públicos, mediante contrato de concesión de servicios, y antes de proceder a su contratación, deberá haberse establecido su régimen jurídico con el siguiente contenido:

- I. Declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma.
- II. Determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados.
- III. Y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

Debemos advertir que el reparo formulado por la Sra. Interventora General en ningún caso considera que se haya vulnerado este precepto ni total ni tan siquiera de forma parcial.

Tercera. El reparo se basa en la consideración de que, en el procedimiento de adopción del acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2022 se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto. Entiende en concreto que no se ha tramitado, en aplicación del artículo 86.1 de la LBRL, un expediente, previo al acuerdo, acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la decisión de gestionar de forma indirecta el parking de titularidad municipal mediante la celebración de un contrato de concesión de servicios.

En respuesta a esta objeción debemos hacer las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos advertir que, como ahora expondremos, **el artículo 86 de la LBRL exige la justificación de “conveniencia y oportunidad” no respecto de la decisión de gestionar de forma directa o indirecta un servicio sino exclusivamente de la decisión de prestarlo a la ciudadanía.**

El artículo 86 de la LBRL está ubicado sistemáticamente en el Título VI de esta Ley, que lleva por rúbrica “Bienes, actividades y servicios, y contratación” y concretamente en su Capítulo II, que lleva por rúbrica “Actividades y servicios”, y que comprende entre otros artículos que aquí interesa los siguientes:

- **Artículo 85 LBRL:**



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Definición de los servicios públicos locales, que son aquellos que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Obligación de que los servicios públicos de competencia local se gestionen de la forma más sostenible y eficiente de entre las siguientes:

a) Gestión directa. b) Gestión indirecta.

La gestión directa podrá ejercerse: a) por la propia Entidad Local, b) por organismo autónomo local, c) por entidad pública empresarial local, d) por sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de la entidad pública empresarial o de la sociedad mercantil cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que a través de la propia Entidad local o a través de Organismo autónomo, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados.

La gestión indirecta se llevará a cabo mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, actualmente mediante el contrato de concesión de servicios regulado en la Ley de Contratos del Sector Público.

- **Artículo 85 bis LBRL:**

Gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales.

- **Artículo 85 ter LBRL:**

Gestión directa mediante sociedades mercantiles locales, que deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- **Artículo 86 BRL:**

Recoge la capacidad jurídica de las Entidades Locales para ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera y de que en el expediente quede acreditado la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad económica y de que se justifique que la iniciativa no genera



riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al Pleno de la Corporación local adoptar los acuerdos así como determinar la forma concreta de gestión del servicio.

Este artículo debe ponerse en conexión con el artículo 7.4 de la misma LBRL.

Este último precepto recoge que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Por lo tanto, del régimen jurídico expuesto se deduce la necesidad de justificar y de motivar la iniciativa local para el ejercicio de “actividades económicas” (art. 86 LBRL), lo que nos lleva a escrutar el significado de “actividad económica”, de forma que debe discriminarse de este concepto aquellas actividades que consistan en la prestación de un “servicio público” (art. 85 LBRL), entendiendo por tales aquellos que “prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias”.

*En el presente caso el Ayuntamiento ha decidido prestar un servicio público mediante su encomienda a un gestor privado y es muy importante que se advierta que **no se trata en puridad de una “actividad económica” o, si se prefiere, de un “servicio cualquiera”, sino de la prestación de un servicio público en ejercicio de una competencia municipal**, por venir así recogido en el artículo 25.2 de la LBRL, que atribuye en su letra d) competencia a los municipios en materia de “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad” y en su letra g) competencia en materia de “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”.*

Por lo tanto, no puede exigirse el mismo grado o la misma intensidad de justificación cuando de lo que se trata, como en este caso, es de prestar un servicio público de competencia municipal, de otros supuestos en los que se pretenda llevar a cabo una actividad consistente en actuaciones para las que no se tiene legalmente la competencia, ya que en estos casos se hace necesario llevar a efecto la declaración expresa de que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma (art. 284.2 LCSP) y tal declaración, por exigencia del apartado quinto de la Disposición adicional tercera de la LCSP, debe ir precedida de un expediente acreditativo de la “conveniencia y oportunidad de la medida” de acuerdo con el artículo 86.1 de la LBRL.

Cuarta. La Sra. Interventora General, para justificar su criterio, siguiendo al previamente manifestado por la Sra. Jefa del Servicio de Patrimonio, ha citado en su informe de reparo la **Sentencia del Tribunal Supremo**, Sala de lo Contencioso, núm. 4724/2003, de 04/07/2003, nº de Recurso 8954/1997.

*Sin embargo, debemos señalar que esa Sentencia advierte que la necesidad de previo expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, encaminada al ejercicio de la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas, **en los casos de creación de empresas mercantiles para la gestión de servicios públicos**. Considera también esta Sentencia que el acuerdo del Pleno,*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

que ha de pronunciarse sobre la forma de gestión del servicio, precisa de tal motivación justificativa cuando se trata de actividades que vayan a ser ejercidas por empresas municipales. La Sentencia citada tanto por la Sra. Jefa del Servicio de Patrimonio como por la Sra. Interventora General resuelve el recurso planteado contra un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, de 17 de enero de 1994, que tenía por objeto la constitución de una sociedad anónima junto con un socio privado.

En el caso de nuestro Ayuntamiento no se pretende crear una persona jurídica nueva, ni tan siquiera liderar la creación de un órgano municipal con su correspondiente dotación de medios personales, materiales y económicos. **Se trata simplemente de licitar un contrato administrativo de servicios.** Y debemos recordar que en estos contratos administrativos **la Administración traslada el riesgo operacional** (art. 15.2 de la LCSP) a un concesionario privado. Se considera que el concesionario asume un riesgo operacional (art. 14.4 LCSP) cuando no esté garantizado, en condiciones normales de funcionamiento, que el gestor vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión.

Quinta. A mayor abundamiento, debemos expresar que sí se ha dado cumplimiento al apartado quinto de la Disposición adicional tercera de la LCSP, que dispone que en los contratos de concesión de obras y de servicios el expediente acreditativo de la “conveniencia y oportunidad de la medida” que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

Esta Secretaría General debe subrayar que **han quedado acreditados, en el conjunto de diversos procedimientos que ha tramitado este Ayuntamiento, la conveniencia y la oportunidad de la prestación del servicio público, así como la determinación del régimen necesario para la posterior gestión indirecta del servicio mediante su contratación, ya que se han llevado a cabo las siguientes tramitaciones administrativas:**

- a) Expediente de aprobación por el Pleno de la **alteración de la calificación jurídica del subsuelo** del espacio de dominio público ubicado en el parque de la Libertad, **para su afectación a la prestación del servicio público de aparcamiento subterráneo** de titularidad municipal. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2021.

En dicho acuerdo, el Pleno corporativo aprobó inicialmente la afectación del subsuelo del espacio de dominio público, ubicado en el Parque de la Libertad, a la prestación del servicio público de aparcamiento subterráneo de titularidad municipal y, consecuentemente, alterar la calificación jurídica de dicho subsuelo que pasa a ser considerado como bien dominio público afecto a un servicio público. El acuerdo fue sometido a información pública durante un mes, previa publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y ninguna persona formuló alegaciones u observaciones por lo que quedó definitivamente aprobado el expediente y quedando facultada la Alcaldía para la realización de los



trámites necesarios para la actualización de la situación registral, catastral y en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, así como cuantas actuaciones fueren precisas para la ejecución del acuerdo.

- b) Expediente de aprobación por el Pleno de la **aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter público no tributario** por los servicios del aparcamiento público subterráneo del parking de la Libertad. Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021

En este acuerdo consta literalmente, entre otros extremos, que la Ordenanza tiene por objeto “establecer el régimen jurídico de las contraprestaciones económicas que va a percibir el concesionario, en el seno de un contrato administrativo de concesión de servicios”.

En el acuerdo del Pleno constan, expresamente, entre otros antecedentes los que siguen (el subrayado es de este informe):

“En este documento se desarrollan los aspectos más importantes que configuran la “Concesión de servicios para la explotación del aparcamiento subterráneo del Parque de la Libertad”, exponiendo las características del inmueble municipal.

A continuación, se detalla la finalidad y justificación del estudio de mercado, así como su viabilidad económica y demás análisis y riesgos propios de la actuación propuesta.

La finalidad de este contrato la gestión y desarrollo de un aparcamiento con plazas destinadas a vehículos tipo turismo con acceso desde el viario público, motos y motocicletas.

Se pretende cubrir la demanda de plazas de aparcamiento en el entorno próximo al lugar de ubicación, destinadas a un uso temporal o rotacional como a un uso 24 horas.

Por lo tanto, la finalidad de la implantación de este aparcamiento es paliar fundamentalmente el déficit de plazas de aparcamiento en esta zona del municipio de Santa Lucía.

Existe gran dificultad para estacionar en las calles limítrofes a la manzana, así como en sus inmediaciones, por lo que la puesta en servicio del aparcamiento mejoraría la situación poniendo a disposición de los usuarios un importante número de plazas destinadas a un uso rotacional y residencial y para las personas que trabajan en la zona.”

- c) Expediente de aprobación por el Pleno de aprobación del **Reglamento regulador del servicio de aparcamiento subterráneo**, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en el parque de la Libertad.

El Pleno del Ayuntamiento ha adoptado dos acuerdos. En el primero, en sesión celebrada el día el día 30 de junio de 2022 se acordó la aprobación inicial del Reglamento. En el segundo, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, se acordó la contestación a las



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

sugerencias recibidas en el trámite de información pública y la aprobación definitiva de esta norma.

El presente Reglamento tiene por objeto, tal y como consta de forma literal en su artículo 1, regular el régimen general de uso, disfrute y funcionamiento de las plazas del aparcamiento subterráneo de titularidad municipal sito en El Parque de La libertad, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

*Por lo tanto, se ha dado debido cumplimiento a la Disposición adicional tercera de la LCSP ya que el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida **se ha tramitado “conjuntamente” con el estudio de viabilidad regulado en esa misma Ley.** La norma no exige que tales procedimientos se tramiten simultáneamente o al mismo tiempo. Por eso la importancia de tener presentes todos los expedientes que sirven de antecedente y en los que han quedado formalizados todos los documentos y justificaciones que exige la Ley.*

Este Secretario General desconoce a qué documentos o expedientes no ha tenido acceso la Intervención General y debe dejar constancia de que todos los procedimientos que forman parte del orden del día de las sesiones de las Comisiones Informativas y de las sesiones del Pleno son llevados en mano por la Secretaría General a las sesiones para su examen o lectura por parte de todas las sesiones que asisten a dichos órganos colegiados.

Sexta. También debemos mencionar las siguientes actuaciones administrativas previas:

- a) **Decreto de Alcaldía** de 24 de mayo de 2007 por el que, entre otros dispositivos, se **aprobó el proyecto para la ejecución de la obra “Construcción del Parquing La Libertad”**, con el presupuesto de ejecución material que en el mismo se consigna y siendo su financiación con cargo al Presupuesto municipal.
- b) **Certificado Final de Obras (CFO)** de la Dirección Facultativa con fecha 23/11/2018, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gran Canaria el 15 de julio de 2019 y por el Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria el 17/09/2019.
- c) **Acta de recepción de la obra** de fecha 11 de mayo de 2021.
- d) Expediente de elaboración y aprobación del **informe de viabilidad económico financiero relativo al contrato de concesión de servicio de carácter reservado para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción** para la explotación del aparcamiento subterráneo público del Parking de la Libertad. Acuerdo de aprobación definitiva adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2022.



En el acuerdo de la Junta de Gobierno constan, expresamente, entre otros antecedentes los que siguen (el subrayado es de este informe):

“... Vista la documentación obrante al expediente administrativo tramitado en relación con el asunto epigrafiado, y especialmente, el Informe suscrito el 4 de julio del actual por el Técnico de Administración General de Contratación resolviendo las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública del nuevo Informe de Viabilidad Económico Financiero del Parking de la Libertad...”

“... 1.- PRIMERA: Gestión directa o indirecta.

La decisión de utilizar la gestión indirecta viene determinada por el Órgano de Gobierno en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público..., que en lo relativo a los Contratos reservados estima que “Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas”.

Además, lo que dispone la Disposición Adicional Cuarta es de carácter obligatorio que, si bien no establece el porcentaje mínimo de reserva, si estima que se deba llevar a cabo este tipo de contratos reservados. Es por ello por lo que el Órgano de Gobierno ha determinado que la gestión del Parking de la Libertad se realice mediante Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción reguladas, para cuyo fin ha sido reservado el presente contrato.

En consecuencia, la gestión del Parking de la Libertad queda justificada mediante gestión indirecta.

2.- SEGUNDA: Gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios o mediante contrato de servicio.

Es oportuno reiterar los motivos por los que se considera oportuno utilizar un contrato de concesión de servicio para la gestión del Parking de la Libertad:

1.- La puesta en marcha del Parking conlleva la realización de una inversión previa que permita el desarrollo completo del servicio para el ciudadano, que quedaría automáticamente financiada por la empresa adjudicataria de la concesión, que a cambio recibirá el derecho de explotación de las instalaciones que se determinarán en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, eximiendo al Ayuntamiento de incurrir en gastos, sin que ello genere un perjuicio para el ciudadano o el servicio.

2.- Mediante una concesión de servicio, el Ayuntamiento no acomete ningún gasto para contratar a una empresa externa (mediante el coste anual de un contrato de servicio), y aunque este tipo de contratos prevé la posibilidad de hacerlo, no es obligatorio. En este caso, por las previsiones de ingresos de la empresa adjudicataria a raíz del derecho



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

de explotación, no se contempla pago alguno por los servicios prestados. Adicionalmente, sin que esto sea prioritario, el Ayuntamiento obtiene unos ingresos del 50% del resultado anual que genere la empresa adjudicataria, salvo que esta demuestre un ejercicio negativo, que como bien se indica en el informe de viabilidad, le exime la obligación de pagar al Ayuntamiento, por entender innecesaria la exigencia de un canon mínimo en caso de pérdidas anuales, sin que ello limite el riesgo operacional, implícito en la mera asunción de pérdidas.

3.- El factor determinante de una concesión de servicio es el traslado del riesgo operacional desde el Ayuntamiento hacia la empresa adjudicataria, que a cambio obtiene el derecho de explotación. Por ello, el Ayuntamiento no incurre en riesgo de demanda, más allá de las derivadas de incumplimientos contractuales...

Por lo tanto, el Ayuntamiento cuenta con un inmueble demanial, afecto a un servicio público, en el que hace varios años ya realizó una inversión consistente en una obra de construcción de un parking, obra que ya ha sido recepcionada, y que cuenta además con un Reglamento completo regulador del servicio y además con una ordenanza reguladora de la prestación de carácter público no tributario. Debemos advertir que dicha ordenanza solo procede en los casos de gestión indirecta del servicio público, ya que si se tratara de una gestión directa por el propio Ayuntamiento no estaríamos ante una prestación de carácter público no tributario sino ante una tasa o un precio público.

A juicio de este informante queda suficientemente acreditada la conveniencia y la oportunidad de la licitación que se quiere llevar a cabo. Resulta extraño, sensu contrario, que el Ayuntamiento cuente con una infraestructura que, 16 años después de aprobado el proyecto, aún siga sin estar abierta al uso público.

Resulta en tal sentido muy contundente el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando preceptúa respecto de los bienes y derechos de dominio público, como principio básico en lo que respecta a la gestión y administración de estos bienes y derechos demaniales:

“... b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.

c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas...

Séptima. *El tantas veces invocado artículo 86 de la LBRL pivota sobre un requisito fundamental: siempre debe estar **garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera** del ejercicio de sus competencias. Y en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse, como requisito esencial, que la*



iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

Por eso es tan importante el **informe de Intervención General**, que consta en los procedimientos, **de fecha 9 de marzo de 2022**, que concluye de la siguiente forma:

“... dado que dicha concesión no supone obligaciones de contenido económico para esta Administración, sino que impone al concesionario la obligación de abonar un canon a la Administración, **estaría garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera.**”

Octava. Esta Secretaría General no comparte la afirmación de que estemos **“ante el expediente de modificación de la forma de gestión de un servicio público”**. Simplemente se han tramitado unos procedimientos orientados a la efectiva prestación de un servicio público, a través de una forma de gestión indirecta, mediante concesión. El servicio, hasta que se formalice el contrato, si es que llega el día, nunca se ha prestado ni directa, ni indirectamente.

Novena. La Sra. Interventora, en su informe, **no ha reparado ni ha hecho objeción jurídica alguna a la prestación del servicio ni a la forma de gestión indirecta del servicio público**. Tampoco consta en las actas que en ninguna sesión plenaria haya formulado objeción o inconveniencia alguna a la adopción de los acuerdos.

Decima. Este Secretario General ha evacuado diversos informes jurídicos en los diversos procedimientos tramitados de forma conjunta para el fin público perseguido. **No detecta por tanto esta Secretaría que se haya dejado de emitir, por esta parte, ningún informe de carácter preceptivo.**

En consecuencia, por todo lo expuesto, procede a juicio de este Secretario General que continúe la tramitación del expediente de contratación, sin perjuicio de que el Pleno corporativo adopte el acuerdo correspondiente en el caso de que el Servicio Gestor discrepe del reparo formulado.

El presente informe no tiene carácter vinculante y se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho

En Santa Lucía, con fecha de firma electrónica.
Fdo. Luis Alfonso Manero Torres, Secretario General >>

QUINTO. - Contestadas las objeciones de la Intervención sobre las actuaciones preparatorias, se reitera el Secretario General en sus informes previos contenidos en los expedientes 1133 y 1156/2022, manifestando que a su juicio se debe continuar con el expediente de contratación pues se ha seguido el procedimiento legalmente previsto y entiende acreditada suficientemente la conveniencia y oportunidad de la licitación. Se adjunta al expediente de contratación 1156/2022 y al relacionado 1133/2022, el informe de fecha 21 de marzo de 2023, cuyos argumentos hace suyo este servicio gestor, al objeto de plantear estas discrepancias al



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Pleno de la Corporación para la resolución de las mismas en el plazo establecido y la continuación de la tramitación del expediente en cuestión”.

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, “Parking de La Libertad” y “Mercado de Sabores: D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, que se inserta a continuación:

“El artículo 15.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

El artículo 15.2 b) del mencionado Real Decreto añade que cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Pleno de la Entidad Local una discrepancia cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

De conformidad con el apartado 3 de este mismo artículo, desde la recepción del reparo las discrepancias se plantearán al Pleno de la Corporación Local para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. La resolución de la discrepancia será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

Visto el informe de reparo de la Sra. Interventora General de fecha 28 de febrero de 2023 y el informe de discrepancia del Sr. Jefe del Servicio de Contratación de fecha 21 de marzo de 2023, que viene precedido de informe de Secretaría General de fecha 21 de marzo de 2023 que es coincidente en la valoración jurídica con el criterio jurídico del Jefe del Servicio de Contratación, en relación a la contratación del servicio denominado “contrato de concesión de servicios, de carácter reservado para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción, para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado Parking de la Libertad” (expediente administrativo 92/2022, Gestiona 1156/2022), se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Resolver la discrepancia descrita a favor del criterio del Servicio de Contratación y continuar la tramitación del expediente de contratación de concesión de servicios, de carácter reservado para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción, para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado Parking de la Libertad” (expediente administrativo 92/2022, Gestiona 1156/2022).

Segundo.- Notificar este acuerdo, que tiene carácter ejecutivo, a Intervención General y al Servicio de Contratación”.



Se hace constar que siendo las 11 horas y 46 minutos el Sr. Concejal, D. Jacinto Reyes García se ausenta de la sesión plenaria.

Asimismo, siendo las 11 horas y 56 minutos, la Sra. Concejala, D^a Antonia M^a Álvarez Omar se ausenta de la sesión; incorporándose a las 12 horas..

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 12 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (4) y al Sr. Concejal no adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1); con 4 votos en contra del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4); y con 5 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4) y del Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1):

Primero.- Resolver la discrepancia descrita a favor del criterio del Servicio de Contratación y continuar la tramitación del expediente de contratación de concesión de servicios, de carácter reservado para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción, para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado Parking de la Libertad” (expediente administrativo 92/2022, Gestiona 1156/2022).

Segundo.- Notificar este acuerdo, que tiene carácter ejecutivo, a Intervención General y al Servicio de Contratación.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:43:12&id=28>

Se hace constar que siendo las 12 horas y 3 minutos, la Sra. Concejala: D^a Almudena Santana López se ausenta de la sesión plenaria.

10.- ASUNTOS DE URGENCIA.

La Presidencia expone que se trae por esta vía, el siguiente asunto:

ÚNICO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC.29.2023 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DEL EJERCICIO 2022.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien da lectura a la justificación de que este asunto se traiga por esta vía, motivación que consta en el expediente firmada el 27 de marzo de 2023 por el citado Concejal, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo en cuenta que finaliza el mandato corporativo y el régimen de plenos y sesiones, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, así como actuaciones a llevar a cabo en el presente ejercicio, se hace preciso la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

aprobación crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr. Concejal no adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1); con 5 votos en contra correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 3 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (3).

A continuación, la Presidencia cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la Memoria suscrita por la Alcaldía Presidencia, que se inserta a continuación:

“MEMORIA DE ALCALDÍA

Ante la existencia de actuaciones, de las cuales se anexan las propuestas de las diferentes áreas, y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario.

El expediente de modificación de créditos n.º MC. 29.2023 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Créditos Extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1330.6190000	APARCAMIENTO Y ACERA ANTIGUAS OFICINAS MUNICIPALES	40.000,00 €
1330.6230000	MEJORAS ORDENACION DEL TRAFICO	46.218,48 €
1510.6000000	ADQUISICION DE SUELOS	35.179,84 €
1532.6190008	PLAN MUNICIPAL DE ASFALTO	500.000,00 €
1533.6090000	URBANIZACION C/ LEON Y JOVEN	300.000,00 €
1533.6190000	REHABILITACION MURO C/PICASO	135.000,00 €



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1600.6090010	TUBERIA IMPULSION T.EBAR POZO IZQ-ITC Y DESALLADORA	53.464,88 €
1600.6090013	SANEAMIENTOS VARIAS ZONAS	185.548,12 €
1610.6320000	ACOND.DEPOSITO ALMAC.AGUA ESTANQUE BLANCO	420.000,00 €
1610.6320002	RENOV.REDES ABASTEC.AGUA CONSUMO HUMANO DIV. VIAS	289.772,05 €
1640.6190000	AMPLIACION Y ADAPTACION VELATORIO VECINDARIO	31.090,92 €
1650.6330003	ADECUACION INSTALACION ELECTRICA AVDA. CANARIAS	19.500,00 €
1650.6330004	MEJORA INSTALACION ELECTRICA PLAZA DE BALOS	40.000,00 €
1710.6090000	PARQUE URBANO CAMILO SANCHEZ 2ª FASE	110.000,00 €
1710.6190001	MEJORA ESPACIOS MEDIANEROS CASA BARATAS	10.000,00 €
1710.6190002	REHABILITACION PARQUE JUVENIL	37.182,50 €
1710.6190004	SUBV.CABILDO REFORMAS ESCENARIOS PLAZAS MPALES	35.000,00 €
1710.6190007	REMODELACION MIRADORES SANTA LUCIA	446.877,09 €
1710.6190008	REMODELACION SKATE PARK	570.318,83 €
1710.6190011	REHABILITACION ZONA DE RECREO SKATE EL TARO	39.918,80 €
3230.6320000	REFORMAS ESCOLARES(OBRAS RAM)	245.200,00 €
3300.6220000	CONST.CENTRO SOCIAL CASA PASTORES-REHAB.LOCAL VECINAL	193.500,00 €
3300.6220001	ACONDICIONAMIENTO BIBLIOTECA CENTRAL	67.600,00 €
3300.7400000	TRANSFERENCIA CAPITAL GERENCIA CULTURA	265.000,00 €
3360.6190001	MUSEO DE LA FORTALEZA	9.375,89 €
3420.6320001	REHAB.ACCESO CAMPO DE FUTBOL SANTA LUCIA	70.000,00 €
3420.6320005	MEJORAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	136.000,00 €
4590.6190000	ZONA CARAVANING POZO IZQUIERDO	40.371,52 €
4590.6190002	REHABILITACION DE MUROS Y ACCESOS AVDA LAS GAVIOTAS	16.000,00 €
9200.6320000	CENTRO PERFECCIONAMIENTO INTEGRAL SEG.P.LOCAL	15.291,16 €
9203.6260000	ADQUISICION EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	50.000,00 €
9330.6220002	DEMOLICION Y PROYECTO A.V. EL CANARIO	80.000,00 €
9330.6230000	INSTALACION ASCENSOR CENTRO MAYORES DOCTORAL	42.309,49 €
9330.6230001	EQUIPAMIENTOS EDIFICIOS	830.000,00 €
9330.6320000	REFORMA EDIFICIO PUNTO J Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	134.000,00 €
9330.6320012	REFORMA OFICIAN DE TURISMO Y COMERCIO	170.000,00 €
	TOTAL	5.709.719,57 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	5.709.719,57 €
	TOTAL	5.709.719,57 €

Teniendo en cuenta el informe suscrito por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE CREDITO EXTRAORDINARIO Nº MC.29.2023

Mediante Providencia del Sr. ALCALDE-PRESIDENTE, de fecha firma electrónica 23 de marzo de 2023, se solicitó informe de esta Intervención General en relación con el expediente de modificación de créditos MC.29.2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Visto que con fecha 24 de marzo de 2023 se recibe en esta Intervención General las Fichas Propuestas de Crédito Extraordinario de las siguientes actuaciones, así como la Memoria de la Alcaldía-Presidencia:

- Renovación de Redes Abastecimiento de Agua para Consumo Humano de diversas Vías del Municipio.
- Reforma Oficina de Turismo y Comercio.
- Urbanización C/ León y Joven.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Artículos 169, 170 y 172 a 177).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Artículos 34 a 38)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 22.2.e) y 112.3).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministro del 26 de julio de 2022 por la que se suspenden las reglas fiscales para el ejercicio 2023.
- Base Séptima de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

SEGUNDO. El órgano competente para la aprobación del expediente es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

TERCERO. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identifica con una situación de equilibrio o superávit estructural, computado a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario que se venían aplicando en ejercicios anteriores han quedado suspendidas por el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 para el ejercicio 2023**. Así pues, la utilización del remanente de tesorería para gastos generales ya no está sujeto a las limitaciones anteriores pudiéndose destinar a los diferentes fines que se recogen en la memoria justificativa del expediente

Asimismo, la aprobación del expediente no está sujeta al cumplimiento de la evaluación de la estabilidad presupuestaria. No obstante, cabe reseñar que el incremento del Presupuesto de Gastos, en función del nivel de ejecución presupuestaria, puede hacer que la estabilidad sea negativa al final del ejercicio.

CUARTO. El importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2022 es de 103.608.366,93 €, y ajustado de 98.216.774,51 €. de los cuales se han utilizado 13.749.323,90 euros para financiar los expedientes de modificaciones de créditos MC.7.2023, MC. 27.2023 y MC. 30.2023 en la modalidad de Incorporación de Remanentes, y MC.28.2023 en la modalidad de Suplemento de Créditos.

El importe total de este Expediente de Modificación de Créditos en la modalidad de Crédito Extraordinario, ahora a aprobar por el Ayuntamiento Pleno asciende a 5.709.719,57 euros, por lo que entre la suma de las financiaciones de los expedientes indicados en el párrafo anterior y el presente, es inferior al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cumpliendo un requisito indispensable para su aprobación.

QUINTO. Consta en el expediente memoria justificativa de los créditos extraordinarios.

SEXTO. El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se refiere el expediente según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

SEPTIMO. Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Créditos Extraordinarios en Aplicaciones de Gastos



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1330.6190000	APARCAMIENTO Y ACERA ANTIGUAS OFICINAS MUNICIPALES	40.000,00 €
1330.6230000	MEJORAS ORDENACION DEL TRAFICO	46.218,48 €
1510.6000000	ADQUISICION DE SUELOS	35.179,84 €
1532.6190008	PLAN MUNICIPAL DE ASFALTO	500.000,00 €
1533.6090000	URBANIZACION C/ LEON Y JOVEN	300.000,00 €
1533.6190000	REHABILITACION MURO C/PICASO	135.000,00 €
1600.6090010	TUBERIA IMPULSION T.EBAR POZO IZQ-ITC Y DESALLADORA	53.464,88 €
1600.6090013	SANEAMIENTOS VARIAS ZONAS	185.548,12 €
1610.6320000	ACOND.DEPOSITO ALMAC.AGUA ESTANQUE BLANCO	420.000,00 €
1610.6320002	RENOV.REDES ABASTEC.AGUA CONSUMO HUMANO DIV. VIAS	289.772,05 €
1640.6190000	AMPLIACION Y ADAPTACION VELATORIO VECINDARIO	31.090,92 €
1650.6330003	ADECUACION INSTALACION ELECTRICA AVDA. CANARIAS	19.500,00 €
1650.6330004	MEJORA INSTALACION ELECTRICA PLAZA DE BALOS	40.000,00 €
1710.6090000	PARQUE URBANO CAMILO SANCHEZ 2ª FASE	110.000,00 €
1710.6190001	MEJORA ESPACIOS MEDIANEROS CASA BARATAS	10.000,00 €
1710.6190002	REHABILITACION PARQUE JUVENIL	37.182,50 €
1710.6190004	SUBV.CABILDO REFORMAS ESCENARIOS PLAZAS MPALES	35.000,00 €
1710.6190007	REMODELACION MIRADORES SANTA LUCIA	446.877,09 €
1710.6190008	REMODELACION SKATE PARK	570.318,83 €
1710.6190011	REHABILITACION ZONA DE RECREO SKATE EL TARO	39.918,80 €
3230.6320000	REFORMAS ESCOLARES(OBRAS RAM)	245.200,00 €
3300.6220000	CONST.CENTRO SOCIAL CASA PASTORES-REHAB.LOCAL VECINAL	193.500,00 €
3300.6220001	ACONDICIONAMIENTO BIBLIOTECA CENTRAL	67.600,00 €
3300.7400000	TRANSFERENCIA CAPITAL GERENCIA CULTURA	265.000,00 €
3360.6190001	MUSEO DE LA FORTALEZA	9.375,89 €
3420.6320001	REHAB.ACCESO CAMPO DE FUTBOL SANTA LUCIA	70.000,00 €
3420.6320005	MEJORAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	136.000,00 €
4590.6190000	ZONA CARAVANING POZO IZQUIERDO	40.371,52 €
4590.6190002	REHABILITACION DE MUROS Y ACCESOS AVDA LAS GAVIOTAS	16.000,00 €
9200.6320000	CENTRO PERFECCIONAMIENTO INTEGRAL SEG.P.LOCAL	15.291,16 €
9203.6260000	ADQUISICION EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	50.000,00 €
9330.6220002	DEMOLICION Y PROYECTO A.V. EL CANARIO	80.000,00 €



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9330.6230000	INSTALACION ASCENSOR CENTRO MAYORES DOCTORAL	42.309,49 €
9330.6230001	EQUIPAMIENTOS EDIFICIOS	830.000,00 €
9330.6320000	REFORMA EDIFICIO PUNTO J Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	134.000,00 €
9330.6320012	REFORMA OFICIAN DE TURISMO Y COMERCIO	170.000,00 €
	TOTAL	5.709.719,57 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	5.709.719,57 €
	TOTAL	5.709.719,57 €

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de este expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, definitivamente aprobado, el expediente será insertado en el Boletín de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos.

Para el ejercicio de sus competencias, la Ley prevé expresamente la obligación de remitir al Estado y a la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto y de la liquidación del Presupuesto según el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Es cuanto se ha de informar, salvo error u omisión de los datos consultados.”.

Vista propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia obrante al expediente, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA ALCALDÍA

Habiéndose incoado expediente de modificación de créditos MC.29.2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio presupuestario 2022.

Visto el Informe de la Interventora General, de fecha firma electrónica 24 de marzo de 2023, en relación al Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2022.

En virtud de todo ello, **EL ALCALDE-PRESIDENTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa pertinente de aplicación, propone al Ayuntamiento Pleno para su consideración la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MC.29.2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2022.

El importe destinado a gastos, cuyo desglose se establece en la memoria justificativa, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, es de **5.709.719,57 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias con cargo al remanente de tesorería para gastos generales según lo establecido en el párrafo anterior será el siguiente:

Créditos Extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1330.6190000	APARCAMIENTO Y ACERA ANTIGUAS OFICINAS MUNICIPALES	40.000,00 €
1330.6230000	MEJORAS ORDENACION DEL TRAFICO	46.218,48 €
1510.6000000	ADQUISICION DE SUELOS	35.179,84 €
1532.6190008	PLAN MUNICIPAL DE ASFALTO	500.000,00 €
1533.6090000	URBANIZACION C/ LEON Y JOVEN	300.000,00 €
1533.6190000	REHABILITACION MURO C/PICASO	135.000,00 €
1600.6090010	TUBERIA IMPULSION T.EBAR POZO IZQ-ITC Y DESALLADORA	53.464,88 €
1600.6090013	SANEAMIENTOS VARIAS ZONAS	185.548,12 €
1610.6320000	ACOND.DEPOSITO ALMAC.AGUA ESTANQUE BLANCO	420.000,00 €
1610.6320002	RENOV.REDES ABASTEC.AGUA CONSUMO HUMANO DIV. VIAS	289.772,05 €
1640.6190000	AMPLIACION Y ADAPTACION VELATORIO VECINDARIO	31.090,92 €
1650.6330003	ADECUACION INSTALACION ELECTRICA AVDA. CANARIAS	19.500,00 €
1650.6330004	MEJORA INSTALACION ELECTRICA PLAZA DE BALOS	40.000,00 €
1710.6090000	PARQUE URBANO CAMILO SANCHEZ 2ª FASE	110.000,00 €
1710.6190001	MEJORA ESPACIOS MEDIANEROS CASA BARATAS	10.000,00 €
1710.6190002	REHABILITACION PARQUE JUVENIL	37.182,50 €
1710.6190004	SUBV.CABILDO REFORMAS ESCENARIOS PLAZAS MPALES	35.000,00 €
1710.6190007	REMODELACION MIRADORES SANTA LUCIA	446.877,09 €
1710.6190008	REMODELACION SKATE PARK	570.318,83 €



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1710.6190011	REHABILITACION ZONA DE RECREO SKATE EL TARO	39.918,80 €
3230.6320000	REFORMAS ESCOLARES(OBRAS RAM)	245.200,00 €
3300.6220000	CONST.CENTRO SOCIAL CASA PASTORES-REHAB.LOCAL VECINAL	193.500,00 €
3300.6220001	ACONDICIONAMIENTO BIBLIOTECA CENTRAL	67.600,00 €
3300.7400000	TRANSFERENCIA CAPITAL GERENCIA CULTURA	265.000,00 €
3360.6190001	MUSEO DE LA FORTALEZA	9.375,89 €
3420.6320001	REHAB.ACCESO CAMPO DE FUTBOL SANTA LUCIA	70.000,00 €
3420.6320005	MEJORAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	136.000,00 €
4590.6190000	ZONA CARAVANING POZO IZQUIERDO	40.371,52 €
4590.6190002	REHABILITACION DE MUROS Y ACCESOS AVDA LAS GAVIOTAS	16.000,00 €
9200.6320000	CENTRO PERFECCIONAMIENTO INTEGRAL SEG.P.LOCAL	15.291,16 €
9203.6260000	ADQUISICION EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	50.000,00 €
9330.6220002	DEMOLICION Y PROYECTO A.V. EL CANARIO	80.000,00 €
9330.6230000	INSTALACION ASCENSOR CENTRO MAYORES DOCTORAL	42.309,49 €
9330.6230001	EQUIPAMIENTOS EDIFICIOS	830.000,00 €
9330.6320000	REFORMA EDIFICIO PUNTO J Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	134.000,00 €
9330.6320012	REFORMA OFICIAN DE TURISMO Y COMERCIO	170.000,00 €
	TOTAL	5.709.719,57 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	5.709.719,57 €
	TOTAL	5.709.719,57 €

SEGUNDO. Exponer este expediente, resumido por capítulos, al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”.

Se hace constar que siendo las 12 horas y 6 minutos se incorpora a la sesión, la Sra. Concejala: D^a Almudena Santana López.

Asimismo, siendo las 12 horas y 15 minutos, se ausenta de la sesión plenaria la Sra. Concejala: D^a Ana M^a Mayor Alemán.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Teniendo en cuenta que el Sr. Portavoz del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), D. Manuel Hernández Pérez, solicita que el asunto quede sobre la mesa, motivado en la falta de tiempo para estudiar el asunto, y por la forma en que les ha llegado el expediente.

El Sr. Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico Municipal, somete esta propuesta a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor de dejar el asunto sobre la mesa los/as 5 Concejales/as, correspondientes a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (4) y el Sr. Concejel del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1), que suman un total de 5 votos.

Votan en contra de dejar el asunto sobre la mesa los/as 7 Concejales/as del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio, los/as 4 Concejales/as presentes del Grupo La Fortaleza y el Sr. Concejel no adscrito: D. Sergio Vega Almeida; que suman un total de 12 votos.

Se abstienen los/as 4 Concejales/as presentes del Grupo Socialista Obrero Español

En consecuencia el Pleno acuerda por mayoría, rechazar la propuesta de que el asunto quede sobre la mesa.

A continuación, se procede a votar el fondo del asunto, siendo que el Ayuntamiento Pleno acuerda por 12 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (4) y al Sr. Concejel no adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1); con 9 abstenciones correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejel del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1):

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MC.29.2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2022.

El importe destinado a gastos, cuyo desglose se establece en la memoria justificativa, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, es de **5.709.719,57 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias con cargo al remanente de tesorería para gastos generales según lo establecido en el párrafo anterior será el siguiente:

Créditos Extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
------------	--------------	---------



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1330.6190000	APARCAMIENTO Y ACERA ANTIGUAS OFICINAS MUNICIPALES	40.000,00 €
1330.6230000	MEJORAS ORDENACION DEL TRAFICO	46.218,48 €
1510.6000000	ADQUISICION DE SUELOS	35.179,84 €
1532.6190008	PLAN MUNICIPAL DE ASFALTO	500.000,00 €
1533.6090000	URBANIZACION C/ LEON Y JOVEN	300.000,00 €
1533.6190000	REHABILITACION MURO C/PICASO	135.000,00 €
1600.6090010	TUBERIA IMPULSION T.EBAR POZO IZQ-ITC Y DESALLADORA	53.464,88 €
1600.6090013	SANEAMIENTOS VARIAS ZONAS	185.548,12 €
1610.6320000	ACOND.DEPOSITO ALMAC.AGUA ESTANQUE BLANCO	420.000,00 €
1610.6320002	RENOV.REDES ABASTEC.AGUA CONSUMO HUMANO DIV. VIAS	289.772,05 €
1640.6190000	AMPLIACION Y ADAPTACION VELATORIO VECINDARIO	31.090,92 €
1650.6330003	ADECUACION INSTALACION ELECTRICA AVDA. CANARIAS	19.500,00 €
1650.6330004	MEJORA INSTALACION ELECTRICA PLAZA DE BALOS	40.000,00 €
1710.6090000	PARQUE URBANO CAMILO SANCHEZ 2ª FASE	110.000,00 €
1710.6190001	MEJORA ESPACIOS MEDIANEROS CASA BARATAS	10.000,00 €
1710.6190002	REHABILITACION PARQUE JUVENIL	37.182,50 €
1710.6190004	SUBV.CABILDO REFORMAS ESCENARIOS PLAZAS MPALES	35.000,00 €
1710.6190007	REMODELACION MIRADORES SANTA LUCIA	446.877,09 €
1710.6190008	REMODELACION SKATE PARK	570.318,83 €
1710.6190011	REHABILITACION ZONA DE RECREO SKATE EL TARO	39.918,80 €
3230.6320000	REFORMAS ESCOLARES(OBRAS RAM)	245.200,00 €
3300.6220000	CONST.CENTRO SOCIAL CASA PASTORES-REHAB.LOCAL VECINAL	193.500,00 €
3300.6220001	ACONDICIONAMIENTO BIBLIOTECA CENTRAL	67.600,00 €
3300.7400000	TRANSFERENCIA CAPITAL GERENCIA CULTURA	265.000,00 €
3360.6190001	MUSEO DE LA FORTALEZA	9.375,89 €
3420.6320001	REHAB.ACCESO CAMPO DE FUTBOL SANTA LUCIA	70.000,00 €
3420.6320005	MEJORAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	136.000,00 €
4590.6190000	ZONA CARAVANING POZO IZQUIERDO	40.371,52 €
4590.6190002	REHABILITACION DE MUROS Y ACCESOS AVDA LAS GAVIOTAS	16.000,00 €
9200.6320000	CENTRO PERFECCIONAMIENTO INTEGRAL SEG.P.LOCAL	15.291,16 €
9203.6260000	ADQUISICION EQUIPOS PROCESOS	50.000,00 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	INFORMACION	
9330.6220002	DEMOLICION Y PROYECTO A.V. EL CANARIO	80.000,00 €
9330.6230000	INSTALACION ASCENSOR CENTRO MAYORES DOCTORAL	42.309,49 €
9330.6230001	EQUIPAMIENTOS EDIFICIOS	830.000,00 €
9330.6320000	REFORMA EDIFICIO PUNTO J Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	134.000,00 €
9330.6320012	REFORMA OFICIAN DE TURISMO Y COMERCIO	170.000,00 €
	TOTAL	5.709.719,57 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	5.709.719,57 €
	TOTAL	5.709.719,57 €

SEGUNDO. Exponer este expediente, resumido por capítulos, al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:21:34&id=28>

Siendo las 12 horas y 21 minutos se incorpora a la sesión la Sra. Concejala, D^a Ana M^a Mayor Alemán.

Asimismo, siendo las 12 horas y 22 minutos, abandona la sesión plenaria la Sra. Concejala, D^a Antonia M^a Álvarez Omar.



11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Presidencia cede la palabra a D. Domingo Bolaños Medina. Manifiesta que ha registrado una pregunta para que se la contestara, si fuera posible, la señora Interventora en su calidad de Presidenta de la Mesa Técnica creada en el año 2021, a solicitud de los representantes de los trabajadores municipales para modificar la estructura y distribución de la relación de puestos de trabajo. La pregunta ha estado a disposición de todos los presentes, así que formulará las preguntas:

- ¿cuál ha sido el motivo concreto de no haberse convocado la Mesa Técnica al día de la fecha?,
- ¿ha existido algún obstáculo o impedimento para convocarse?
- y ¿cuál ha sido el motivo concreto por el que no han podido removerlo y convocarla?
- Si tiene la señora Presidenta la intención de convocarla algún día, ¿cuándo concretamente?.
- ¿Considera la Presidenta o el Concejal de Recursos Humanos que no es urgente reformar la RPT para hacer la administración más competente y eficiente en los servicios de que demanda las ciudadanas y ciudadanos?.

Al margen de las preguntas, ha podido constatar que sí se ha modificado parcialmente la RPT, desmantelando el servicio de Estadística y trasladando al personal a las necesidades del servicio de Intervención y Secretaría General, es decir, desvistiendo un santo para sobrevestir a otro, con el aquiescente voto de calidad del señor Concejal de Recursos Humanos teniendo en contra la oposición unánime de los representantes de los trabajadores.

Manifiesta que tienen una segunda pregunta. Tiene información de que el personal municipal está siendo sometido a situaciones de estrés constante porque se ven desbordados, porque no hay una distribución acorde a su especialización y están obligados a realizar trabajos ajenos a la categoría, lo cual repercute en los servicios que demanda la ciudadanía. Tampoco se ha aumentado la plantilla en un 40% como Don Pedro Sánchez, Concejal de Recursos Humanos anunció que harían en el Pleno del mes de abril de 2022, con lo cual engañan a la oposición y a los ciudadanos.

Por otra parte, en los últimos años no se han realizado los cursos de formación sobre riesgos laborales programados, incluso teniendo aprobada su partida económica correspondiente, con la excusa de que un partido de la oposición y la sección sindical de un sindicato con representación laboral en el Ayuntamiento están presionando a través de numerosas denuncias judiciales a la administración municipal, y tiene a buena parte del personal ocupado en atender las demandas jurídicas, y por lo tanto, tiene paralizada la administración, lo cual impide la realización de esos cursos y un funcionamiento aceptable de los servicios municipales.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Podemos Santa Lucía de Tirajana entiende que eso es una falacia sin sentido, no es de recibo que se escuden en algo tan burdo como para ocultar una deficiente gestión en los puestos de trabajo, hay una evidente mala organización, quizás porque se cuenta muy poco con los trabajadores a la hora de organizar, y se temen que se imponen criterios de personas que malamente dominan la idea de cómo hacer el bien de los servicios. Son éstas y muchas más las razones que permiten entender que las cosas no se están haciendo bien, pero han de darle la razón en algo, cuando gobiernan se nota. En definitiva, no es así como se consigue realizar un servicio municipal de calidad respecto de la ciudadanía sin escuchar a quienes conocen los entresijos de dicho servicio, y cuando el responsable es un novato en esas lides, hagan algo señores y señoras del Gobierno, la ciudadanía lo necesita y lo merece.

Una tercera pregunta, es que al parecer las guaguas municipales que prestan servicio de transporte público en la zona de costa de municipio está teniendo una considerable aceptación entre los usuarios, hasta el punto de que se ocupan todos los asientos e incluso hay veces que llevan personas de pie o peor aún, que hay gente que se queda en tierra porque no caben en la guagua, parece que va siendo hora de que se tomen en serio el servicio y hagan lo posible por mejorarlo para que sea una verdadera correa de transmisión en la movilidad por el municipio. Es menester poner en circulación más unidades de transporte con más capacidad para acabar con el problema de que se queden usuarios en las paradas por falta de espacio. Quieren saber si el Gobierno Municipal es consciente de ello, pregunta:

- ¿qué medidas van a tomar para reconducir o canalizar el aumento de la demanda del servicio?,
- ¿van a aumentar las unidades y la frecuencia de servicio de transporte?,
- ¿se plantea este gobierno la apertura de nuevas rutas para mejorar la conexión de todos los barrios, incluidos la zona de Santa Lucía Casco a medio plazo?.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana, tomando la palabra su portavoz, D. Manuel Hernández Pérez. Se dirige al Sr. Alcalde para decirle que está siendo imparcial a la hora de asignar los turnos de intervención, anteriormente cuando participaba don Santiago le hizo simplemente una seña de que se había excedido. Le agradece a la Presidencia la cortesía de cuando le deja un tiempo añadido, y le avisa que ha agotado el tiempo y la verdad que se lo agradece como a todos los participantes, pero el caso que les ocupaba antes era una intervención de tres minutos, se excedió dos minutos más y no hubo ningún aviso previo de que había excedido el tiempo, y cree que para la letanía que les soltó, cree que le sobraba y poco aclaró, le sobraba hasta tiempo. Sea más imparcial por favor a la hora de repartir, de aplicar los turnos de intervención, se lo agradecería y fue una simple seña lo que le hizo y le señaló el reloj porque son cinco minutos.



La Presidencia le indica al Sr. Hernández que formule el primer ruego. D. Manuel Hernández Pérez manifiesta que el segundo ruego también va dirigido a la Presidencia. Le dice que cree que debe ser un Alcalde más ejemplar como acostumbra a decir, porque está siendo ya muy habitual por su parte utilizar los últimos turnos de intervención y no darle oportunidad a réplica, y le va a decir una cosa que se lo ha dicho en otras ocasiones, no se va a salir con la suya. En el último pleno la Presidencia hizo alusión a un asunto relacionado con la actividad profesional de quien les habla, parece ser que una edificación en la que había participado como arquitecto, para una tarea en concreto, el promotor parece que decidió construir dos plantas más sin el preceptivo título. Ésto es una responsabilidad única y exclusivamente de este promotor, el Alcalde ha venido a hacerle un ataque a D. Manuel, y ha “pinchado en hueso” porque precisamente en esa obra él había rescindido el contrato, incluso con una devolución de honorarios desde hace ya más de ocho meses, desde antes de iniciarse esas obras. Le parece mezquino por su parte que no pudiéndole rebatir en el ámbito político acuda la Presidencia a este tipo de triquiñuelas para desprestigiarle, indicando que le recuerda a aquella trama urbanística a la que aludía Don Santiago Rodríguez, que aún está esperando la denuncia. D. Manuel indica que le recriminó en el pleno anterior su comportamiento, le exigió que le debía una disculpa, se lo repitió después del pleno, y le dijo que si alguien tenía que ocultar irregularidades era más bien la Presidencia y quienes le acompañan, y le dijo que no era el sitio adecuado en un acto plenario para estar hablando asuntos de ese tipo profesionales, y la Presidencia le retó “*pues hazlo*”, pues lo va a hacer. Para empezar, la Presidencia y el señor Rodríguez tienen varias sentencias judiciales, si hablan de irregularidades. Si quiere hablar de regularidades urbanísticas le va a dar una serie de ejemplos, le gustaría que le respondiera cómo se construyó un chalet por un regidor de Nueva Canarias en un suelo rústico agrícola que se denomina Las Carboneras, cómo un Concejal de su Grupo de Gobierno construyó un chill-out en Santa Lucía Casco en la azotea de algún familiar, y eso de esta legislatura, y tras un expediente de disciplina urbanística tuvo que desmontarlo después de avisarle personalmente de la ilegalidad, le dijo: “*si no me denuncia no pienso desmontarlo*”, diciendo que se ahorra nombres. También hay un Concejal que sin la autorización ha plantado un centenar de pinos en una parcela privada que el Plan General contempla que es edificable, indicando que ya lo arrancarán ellos, ya les tocará.

Le gustaría también a ver si le pueden explicar cómo se edificó el edificio Los Alisios, cómo se procedió a la demolición de una edificación catalogada, y tuvieron que esperar varios años para su descatalogación, nunca se explicó la verdad, se hizo y se miró para otro lado, una obra de más de 100 viviendas, y no quiere ya ni contarle, no ha nombrado ninguno de los actores, pero que dé respuesta a la legislación. No sabe si por lo menos si es ilegal o si es ético, le gustaría ver el expediente de una edificación fuera de ordenación, cómo se la ejecutó un promotor, fuera de este municipio, que año tras año en procedimientos abiertos se le adjudican obras en este municipio, y a través de dos sociedades. Se imagina que le habrá hecho un precio bastante económico, ¿verdad don Francisco?, se lo dice para enturbiar un poco como a la Presidencia le gusta, y dice que no pide disculpas; pero es que puede ir más lejos, aparte de irregularidades urbanísticas, si quiere pueden hablar de otras irregularidades profesionales, manifestando que aquí en este órgano de gobierno pudieron sacar a relucir el despacho de un socio suyo que engaña a sus clientes, coge el dinero y no realiza el trabajo, no nombra a nadie, pero tampoco hace falta tener mucha imaginación para saber quién es y su reputación, que tiene una reputación que “se la pisa”, pero bueno ¿verdad que no es correcto hablar de estos asuntos aquí?, ¿verdad que no es correcto?, pues aplíqueselo.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En referencia al desfibrilador, en estos días han estado haciendo una serie de visitas con distintos colectivos, también deportivos, y tienen complejos deportivos muy importante en la Avenida de La Unión, donde tienen desde campos de fútbol, campos de lucha, pabellones de deporte, baloncesto, balonmano, y hay un Real Decreto del 2009 en el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la actualización de los DESAS, que son desfibriladores semiautomáticos que se utiliza fuera del ámbito sanitario. Habla este Real Decreto que las administraciones sanitarias de las Comunidades Autónomas promoverán, recomendarán la instalación de los DESAS de acuerdo con las indicaciones o recomendaciones de los organismos internacionales en aquellos lugares en los que se concentre o transite un gran número de personas. Otro decreto canario del 2015, un reglamento en el que se regula la utilización de los desfibriladores viene recogido que quedarán obligados a disponer de un desfibrilador semiautomático en condiciones aptas de funcionamiento y listo para su uso inmediato las personas físicas o jurídicas responsables de la gestión o explotación de los siguientes espacios o lugares, en éste viene recogido: instalaciones, centros, complejos deportivos, que en este caso entiende que se trata de complejos deportivos públicos, de población de más de 50.000 habitantes, el caso de Santa Lucía Tirajana tiene más de 50.000 y con una afluencia media diaria de más de mil usuarios, ahí tenía dudas si podía llegar a los mil usuarios, y también en establecimientos dependientes de administraciones públicas de población también de más de 50.000 con una afluencia media de más de mil usuarios como teatros municipales, auditorios, salas de congresos. Entiende que el Teatro Víctor Jara con la suma de la “Sala Saro Bolaños” supera los 1000, con lo que imagina que ahí puede haber un desfibrilador. La duda aparece en el Complejo Deportivo de Vecindario, pero si no llegan a los mil usuarios no tienen la obligación, viene por otro lado una recomendación que es para una media superior a 500 personas que ahí sí llega. Las paradas cardíacas son situaciones que demanda una urgente atención sanitaria en la que es posible disminuir la mortalidad si el tratamiento es rápido y eficiente. La consulta que han realizado, es que hay un desfibrilador pero es propiedad del Club Vecinclub, lo tienen ellos en su poder, no está a disposición de todo el complejo deportivo, y cree que deberían intermediar para poder tener ese desfibrilador para todos los clubes que allí transitan. No solamente se trata de tener un desfibrilador, la ley también habla de llevar un control, tiene que estar registrado, tiene que estar geolocalizado por bomberos, servicio de sanidad, conlleva ese curso de formación y renovación de estos cursos a entrenadores, a masajistas o rehabilitadores, lleva una comisión de seguimiento y una inspección y control. Entonces el ruego es que estudien en qué situación se encuentra, la necesidad que tampoco son herramientas muy costosas pero son muy importantes para salvar vidas humanas.

La última cuestión es en relación con los trabajadores de empleo social. Han tenido conocimiento que recientemente varias decenas de trabajadores que forman parte del Plan de Empleo Social, cree que más de una treintena, que finalizó ahora en este último mes de diciembre del 2022, están presentando reclamaciones en el Ayuntamiento de cantidades, que al parecer se le han dejado de pagar por más de 7.000 € a cada uno; por otro lado, también se le están prorrateando en las pagas extraordinarias en sus nóminas para que no se den cuenta que se le están pagando menos de 1000 euros en sus bolsillos, y además ni siquiera se le está entregando, que le han llegado quejas también, no se le está entregando



uniforme a estos trabajadores. Entienden que hay un agravio comparativo entre el personal de una misma categoría municipal si procede o no procede de un plan de empleo, por poner un ejemplo, un Peón General que se incorpora en un plan de empleo social llega a cobrar hasta 500 euros menos al mes que un Peón General que está en plantilla en este ayuntamiento. Son diferencias bastante importantes, sobre todo en sueldos base bastantes bajos, entiende que continúa el Grupo de Gobierno discriminando a este personal que no les abona el complemento de productividad, recordándole que existe una sentencia obtenida por Agrupación de Santa Lucía Tirajana donde los empleados de los planes de empleo tienen derecho a ello, a cobrar la productividad, y además existe ya otra sentencia firme de la que también tienen conocimiento por parte de una trabajadora de un plan de empleo que se ha apoyado en la sentencia de AV-SLT, y también se le ha dado la razón. Desde Agrupación de Vecinos Santa Lucía Tirajana animan y apoyan a ese personal a reclamar su derecho. El ruego que formula es que dejen de discriminar a estos trabajadores de los planes de empleo social y que se les pague su salario en igualdad de condiciones que al personal de plantilla del Ayuntamiento, y que no sean utilizados como mano de obra barata.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Socialista. Toma la palabra D^a Verónica Suárez Pulido, quien se dirige a la Presidencia para decirle que le va a permitir que cuando terminó la intervención anterior, él dijo que era para pagar una certificación final del velatorio, y aclara que cuando ella habla de mentiras y medias verdades se refiere a esto. Es verdad que de los 31.090,92 euros que van en esa partida, una es para pagar la certificación final y otro pone en la documentación la justificación detallada de la necesidad: *“reparación necesaria ya que el saneamiento existente ha sufrido una serie de obstrucciones que obligan a levantar pavimento y reposición del mismo, así como dotación de equipamiento y material. Valoración económica 13.617 euros, actuaciones complementarias en el velatorio”*. Insiste en que ésto es a lo que se refiere con las mentiras y las medias verdades.

Toma la palabra D. José Miguel Vera Mayor, quien anuncia que va a pasar a hacer un ruego en relación con el plan de asfaltado que han tenido últimamente en el municipio de Santa Lucía, con el que se han generado algunos otros problemas que va a pasar a detallar, como por ejemplo, en una tapa de arquetas pluviales que está en la calle San Isidro en el número 86, y lo dice así de conciso porque en esa rejilla falta uno de los tramos de la rejilla, con lo cual ya han podido suceder accidentes, indicando que están hablando de unos 20 centímetros por 13, la pierna de un niño puede entrar perfectamente en un desnivel de esas características haciendo daño.

También existen otros daños en las aceras de la calle Ríos con esquina la calle Victoria, Calle Concepción Arenal, Obispo Codina y Benecharo, en la que entienden que probablemente a lo mejor la maquinaria ha podido dañar esos bordillos y pueden generar también un accidente.

Interviene D. Julio Jesús Ojeda Medina, quien manifiesta que la última pregunta que plantean desde el Grupo Municipal Socialista va en relación con lo que pasa a exponer. En el pasado mes de enero de 2022 acudían raudos y veloces a la búsqueda de la correspondiente instantánea, tanto Don Francisco García como Don Santiago y Don Sergio Vega a la colocación de la primera piedra del Centro Sociocultural de Casa Pastores tras la demolición de la antigua asociación de vecinos. Algunos vecinos y vecinas precisamente de Casa Pastores se han puesto en contacto con los socialistas y les piden que les trasladen una pregunta: que



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- ¿cuándo algunas de las personas que aparecen en las fotos van a acudir para dar explicaciones sobre las razones por las que estas obras parece que sufren continuas paradas o va ralentizándose de manera permanente, incluso acumulando días sin que se haga absolutamente nada en la construcción de esa obra?.

Manifiesta que además justamente esta mañana el Grupo Socialista pasó por allí y la verdad es que mucho movimiento no se veía en la obra. Estas obras no es que sufran retraso, sino que parece que no van las cosas al ritmo adecuado y eso provoca cierta preocupación en los vecinos y las vecinas que ven como se eternalizan esas obras “sine die”. Lo mismo pasa también con las obras del Estadio de Vecindario que les consta que también fluctúa bastante el ritmo de la obra y de la reforma, así como con otro de los recursos, lo que es el conocido como Centro Cívico donde se encuentra también el “Punto J” y los medios de comunicación municipales que también que parece que sufre una ralentización, por momentos bastante preocupante.

Las preguntas son sencillas, un poco en relación para poder trasladar a los vecinos y las vecinas pues cierta tranquilidad con esas obras, hay algunas más que también fluctúan en cuanto a su ejecución pero sobre todo para poderles trasladar las razones que puedan existir o que puedan darse para que esta situación se esté dando, y sobre todo también los tiempos estimados que tienen previsto la finalización de las mismas.

La Presidencia manifiesta que ahora van a proceder a dar respuesta a preguntas formuladas en sesiones plenarias anteriores, cediendo la palabra a D. Juan Francisco Guedes González. Éste manifiesta que en referencia a una pregunta que formuló en el anterior pleno el portavoz del Grupo Socialista, Julio Ojeda, en relación a expedientes en la OMIC, tiene que decirle que efectivamente en la actualidad hay 184 expedientes sin resolver, y aprovecha para pedir disculpas a los afectados y afectadas, y el motivo de esta situación es porque el anterior técnico que tenían en el servicio causó baja en esta administración para irse al Gobierno de Canarias, y en el tiempo que ha pasado entre que se fue él y se ha cubierto la baja, se han acumulado expedientes sin resolver. El actual Técnico se incorporó en noviembre del 2022 y a raíz de su incorporación se han tramitado 278 expedientes, y hay que decir que esperan regularizar la situación lo antes posible y que para eso se están tomando medidas al respecto.

La Presidencia pregunta si algún Concejal más desea dar respuesta a alguna de las preguntas formuladas hoy. Toma la palabra D^a Minerva Pérez Rodríguez, quien va a responder, aclarar o explicar la situación que comentaba Don Julio en esa última intervención respecto a las obras de Casa Pastores, e igualmente que está en la misma situación en el edificio del “Punto J”, explicando que estas obras están avaladas económicamente por “Cooperación Institucional”, las obras siguen en marcha pero a menor volumen, y están esperando que el Cabildo de Gran Canaria haga su incorporación para seguir abonando los volúmenes de obras ejecutadas.



El Sr. Alcalde cede la palabra a D. Roberto Ramírez Vega. Éste expone que en relación a la pregunta que planteaba el Partido Socialista en el pleno pasado, en relación con la primera cuestión planteada sobre la caída de la actividad económica producida por la crisis sanitaria a nivel mundial ha generado una merma de ingreso del tejido productivo en el municipio. Esta disminución ha afectado especialmente a las pymes y a los autónomos con una menor capacidad para hacer frente a una crisis que ha durado más de lo previsto. Durante años anteriores el Ayuntamiento ha concedido ayudas a pymes y autónomos por un valor de cerca de los 500.000 euros, suponiendo un respiro para estos beneficiarios y evitando que algunos de ellos cesen su actividad. Se constató la conveniencia de realizar una nueva convocatoria de ayudas puesto que la supervivencia de la actividad económica y el mantenimiento de los puestos de trabajo que genera se antoja un eje fundamental en estos momentos de incertidumbre, por lo que fue necesario no dilatar más el tiempo en la convocatoria de ayuda y dotar a través de una transferencia de crédito de la Aplicación Presupuestaria 4310 47 0000: “Apoyo a pymes y autónomos”.

En relación a la segunda pregunta, señalar que esta modificación presupuestaria no pone en peligro un buen funcionamiento de los servicios municipales ni supone un menoscabo a la prestación de los mismos. Por otra parte, en respuesta a su mensaje alarmista sobre la estabilidad, recordar que por Acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de julio del 2022 se suspendieron las reglas fiscales para el ejercicio 2023, por lo que en ningún caso esta modificación presupuestaria condiciona la estabilidad presupuestaria para el presente ejercicio.

Sobre la última cuestión formulada, actualmente el Ayuntamiento de Santa Lucía cuenta con los recursos económicos necesarios y las herramientas a su disposición, porque como todos saben, el presupuesto no es un concepto estático, es versátil y permite hacer frente a las contingencias que se vayan planteando durante el ejercicio presupuestario.

Para finalizar quiere mencionar un par de cuestiones, este Grupo de Gobierno siempre ha estado abierto a estudiar cualquier aportación o propuesta en materia económica y fiscal realizada por la oposición, cuando hablan de propuesta se refieren a documentación elaborada y cuantificada, y no un “brindis al sol” sin rigor económico o legislativo. Lamentablemente han estado más ocupados en criticar y poner palos en las ruedas en vez de realizar aportaciones constructivas, aprovechando, como dice el refranero popular: “ya que el Pisuerga pasa por Valladolid”, les cuenta un poco cómo van con las ayudas a las pymes y a los autónomos del municipio. Se han presentado cerca de las de las mil solicitudes, básicamente comercio al por menor: 164, profesionales liberales: 152, construcción: 84, peluquería: 81, hostelería: 72, y así hasta las casi mil solicitudes de subvención en las cuales tienen previsto tener liquidadas a mediados del próximo mes.

Tener en cuenta también que el Partido Socialista como comentaba antes se aprovecha de las medias verdades como decía Antonio Machado: “cuando dice medias verdades, dices que mientes dos veces”, y tener en cuenta también que para cuentos e historias las del Partido Socialista, pero de terror presuntamente como han visto en los medios de comunicación últimamente.

La Presidencia toma la palabra, indicando que va a proceder a responder algunas preguntas más, y a hacer mayor ahondamiento en la respuesta que dio la Concejala de Obras Públicas respecto a la obra de Casa Pastores. Como observaron en el expediente que se trajo por asunto de urgencia hay una aportación de 193.500 € porque el proyecto va



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

a sufrir un modificado. Esta semana estuvo en el Cabildo de Gran Canaria y no van a hacer la incorporación de los remanentes de tesorería de ejercicios anteriores hasta mitad de abril, pero personalmente ha tenido conversaciones con la empresa para que a la mayor brevedad continúe con las obras, pero es cierto que se le deben varias certificaciones de obras porque el Cabildo no ha incorporado la partida presupuestaria.

Se dirige a Doña Verónica Suárez para manifestar que cuando le dijo antes lo de la certificación, se refería a que no había ninguna obra nueva en el tanatorio, sino que era la liquidación. Expone que sí hubo un desperfecto en el tanatorio, no hubo uno, hubieron dos por el tiempo que estuvo cerrado los árboles que están por fuera obstruyeron la red de saneamiento del tanatorio, y tuvieron que intervenir de manera inmediata, y es esa partida presupuestaria, matizando que tampoco en la obra estaba incluido el mobiliario, y decidieron cambiar el mobiliario del tanatorio municipal para no tener aquellas sillas tan incómodas que tuvieron hasta poco tiempo.

Con respecto a una pregunta que se quedó sin contestar le parece que del pleno de enero, contestar que el Ayuntamiento está siguiendo el correspondiente procedimiento para exigirle al urbanizador el cumplimiento de las obligaciones pendientes de ejecutar, existe también un aval depositado para responder de sus obligaciones como urbanizador, por lo que ningún perjuicio se va a crear al Ayuntamiento de Santa Lucía, pero sí tienen que hacer cumplir las obligaciones, debidamente garantizando y requiriendo para cumplimentar. En cualquier caso, el Ayuntamiento adelantó la realización de estas obras porque tenían denuncias de los vecinos del estado en el que se encuentra esta parcela. Tener en cuenta que está también al lado de un centro educativo, incluso tenían también un informe del Jefe de Servicio de Salud Pública municipal, pero en cualquier caso, seguirán velando para que se cumpla el convenio urbanístico.

En relación con la instalación de los molinos, cree que hace referencia a los de Majadaciega, contestarle que la autorización de la instalación de parques eólicos se realiza como interés general por parte del Gobierno de Canarias, lo hace la Consejería de Industria, son procedimientos excepcionales, y lo único que realiza el Ayuntamiento de Santa Lucía, si es necesario, las líneas de evacuación si salen por dominio público, pues la autorización pertinente, pero en cualquier caso la instalación de estos parques eólicos siempre llevan un restablecimiento del aspecto medioambiental.

Con respecto a la pregunta formulada a la señora Interventora, como se recogía también en la petición que si se podía responder desde Alcaldía, contestar que la Mesa para la modificación de la RPT no se ha podido convocar porque hace poco tiempo se han celebrado las elecciones sindicales, y todavía no han tomado posesión los nuevos representantes sindicales, pero además de esto cuando se escogió la Secretaria de esta Mesa bajo la Presidencia de la Interventora General, la Secretaria es una Técnico Municipal que está en este momento prestando servicios en el Gobierno de Canarias, con lo que desde que se forme la Mesa y se busque una sustituta a la Secretaria, se continuará con los trámites para la RPT.



Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:44:10&id=28>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12 horas y 49 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.
El Alcalde
Fdo. Francisco José García López

El Secretario General
Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.
El Alcalde
Fdo. Francisco José García López

El Secretario General
Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

